

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

## 57ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES JORGE BATLLE (Presidente) Y AMERICO RICALDONI (1er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

## SUMARIO

## 1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 6 de diciembre de 1988.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 7, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se aprueba el Protocolo de Cartagena de Indias que introduce reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos.

(Carp. Nº 963/87 - Rep. Nº 184/88)

2º) Por el que se dictan normas para la represión de la discriminación racial.

(Carp. Nº 1099/88 - Rep. Nº 85/88 y Anexo I)

3º) Por el que se designa con el nombre "Doctor Elbio Rivero Moreno" al Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado.

(Carp. Nº 1223/88 - Rep. Nº 153/88)

4º) Por el que se designa con el nombre "República Italiana" a la Escuela Nº 44 de Paso de Castro del departamento de Rivera.

(Carp. Nº 1191/88 - Rep. Nº 167/88)

5º) Por el que se designa con el nombre "Antonio J. Caorsi" a la Escuela Nº 27, de Primer Grado, de Barrio Hipódromo, de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores.

(Carp. Nº 1189/88 - Rep. Nº 172/88)

6º) Por el que se adhiere a la Convención sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada el 23 de junio de 1979 en Bonn, República Federal de Alemania.

(Carp. Nº 656/86 - Rep. Nº 163/88 y Anexo I)

7º) Por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de consignatario de ganado.

(Carp. Nº 744/87 - Rep. Nº 161/88)

8º) Por el que se reglamentan los efectos civiles y penales de la competencia desleal en el ejercicio de la actividad industrial y comercial.

(Carp. Nº 740/87 - Rep. Nº 157/88)

9º) Por el que se permite disponer adecuadamente del armamento que se halla en el Servicio de Material y Armamento, una vez transcurridos plazos razonables desde su depósito en el mismo.

(Carp. Nº 1217/88 - Rep. Nº 173/88)

10) Por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana.

(Carp. Nº 1236/88 - Rep. Nº 178/88)

11) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se accede a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo para proceder a la devolución de los Mensajes de 3 de febrero y 2 de junio de 1987, referidos al proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular de Polonia, suscrito en Montevideo, el 22 de setiembre de 1986.

(Carp. Nº 734/87 - Rep. Nº 180/88)

12) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Nacional de Correos. (Plazo Constitucional vence el 24 de enero de 1989 - Carpeta Nº 1249/88 - Repartido Nº 181/88).

LOS SECRETARIOS"

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Bergara, Bomio de Brun, Capeche, Carrere Sapriza, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Forteza, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Senatore, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Ubillos y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, el señor Vicepresidente de la República, doctor **Enrique E. Tarigo** y los señores senadores **Martínez Moreno y Singer**; con aviso, el señor senador **Rodríguez Camusso** y sin aviso, el señor senador **Flores Silva.**

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 19 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 7 de diciembre de 1988.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que comunica haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

por el que se aprueba el Balance de Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al Ejercicio 1986.

por el que se dispuso el pago de la contribución adeudada al Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

por el que se modifica la descripción de Proyectos del Ministerio de Industria y Energía.

por la que se aprueba la Racionalización Administrativa del personal contratado de la Unidad Ejecutora "Instituto Nacional del Menor".

por la que se autoriza la trasposición de rubros dentro de distintos programas del Ministerio de Salud Pública.

—Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

**De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas:** relacionadas con las Licitaciones Públicas Nos. 225/87 y 115/86.

**De la Universidad de la República (Facultad de Humanidades y Ciencias:** relacionada con el Arqueo de Caja y Valores.

**Del Ministerio de Relaciones Exteriores:** relacionado con pago a una profesional con motivo de viaje en Misión Oficial.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda."

## 4) PUEBLO PALMAR

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: me voy a referir a una inquietud que se suscitó a comienzos de este año, a través de un grupo de pobladores y de personas interesadas en la zona. Se trata de pueblo Palmar, que acaso sea una localidad absolutamente distinta al resto del país.

Pueblo Palmar es un conglomerado de orden social creado en un medio rural absolutamente deshabitado con motivo de la instalación de la represa. Allí, entre cerros, y en el lugar elegido a los efectos de la construcción de aquella presa, se fue formando una organización humana que tiene ramificaciones por todo el país ya que a ella accedieron ciudadanos provenientes de las más remotas y diversas zonas de la República.

En pueblo Palmar se construyeron varias viviendas porque UTE, como es natural, debió contar con un conjunto estable de personas para llevar a cabo el trabajo en la represa. Eso dio lugar a la constitución de lo que nosotros llamamos el pueblo Palmar, al que le queremos quitar el nombre que le diera la dictadura —es decir, pueblo Latorre— mediante un trámite en una de las Comisiones del Senado, que está tratando de hacer justicia evitando que en el futuro el pueblo lleve ese nombre.

El hecho es, señor Presidente, que en ese conjunto habitacional erigido en torno a la obra, viven algunos centenares de personas con sus familias, que hoy constituyen una población estable. Por otra parte hay también un grupo muy importante de viviendas que quedaron desocupadas y a las que UTE no tenía destino para darles. Por esa razón pasaron a la órbita de la Intendencia Municipal y actualmente se explotan como complejos turísticos.

Como decía, hay allí de manera estable una población superior a las mil personas, que crearán, en el futuro, un problema que en algún momento —lo más rá-

pidamente posible, sin duda— el Estado va a tener que abordar. Se trata de familias cuya cabeza depende del trabajo en la represa, pero el resto de ellos no tiene allí ninguna otra perspectiva porque la única fuente de ocupación es, precisamente, la represa. Es decir que no hay ningún otro medio de ocupación futura para los niños que nacieron hace 10, 12 ó 14 años y que, al ir creciendo, se incorporarán al mercado de trabajo.

Este es un breve pantallazo de la situación atípica en el país a que dio lugar la construcción de la represa y la población que la circunda. Cabe señalar además, que a principios de este año los vecinos de la zona se movilizaron para la instalación allí de un liceo, de un centro de enseñanza secundaria que atienda las cada vez más crecientes necesidades de la población.

Hay allí un grupo grande de muchachos en edad de acceder a la enseñanza secundaria que no tienen otro camino que recorrer todos los días 70 kilómetros o más, en algunos casos, hasta Mercedes y en otros hasta Young lo que supone un sacrificio tanto en el orden económico como en la necesidad de traslado que muchas de las familias allí afincadas no pueden enfrentar.

Evidentemente, allí existe una necesidad vital de un centro de secundaria. Abogando por ello pedimos que, a través del Ministerio de Educación y Cultura, estas palabras o este reclamo, que es unánime en el lugar, pasen al CODICEN y por su intermedio a las autoridades del Consejo de Educación Secundaria.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Pozzolo.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

## 5) INDUSTRIA FRIGORIFICA Y SECTOR PRODUCTOR DE CARNES

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: el tema que vamos a abordar podría llevarnos muchos minutos pero lo vamos a sintetizar en tres o cuatro solamente, porque es muy extenso y se refiere, básicamente, a la situación, un poco desencontrada, entre la industria frigorífica y el sector productor de carnes.

Digo esto, señor Presidente, porque es notorio que estamos ya en periodo zafral y la industria está difiriendo la recepción de haciendas tanto para la exportación como para el consumo, y lo hace en forma muy pausada.

Leyendo un diario argentino —posteriormente lo vimos confirmado por periodistas especializados en el tema en un editorial en un periódico importante de Montevideo— nos enteramos que la industria dejó pasar una licitación importante con un país con el que, notoriamente, hemos mantenido relaciones comerciales desde hace muchos años a nivel cárnico. Me refiero a la licitación con Israel que ganó Argentina, con un precio de algo más de U$S 2.000 la tonelada.

Pensamos que es contradictorio que Uruguay que ha perdido mercados de gran importancia —me refiero a Brasil y a Egipto, por razones completamente diferentes unas de otras— no se presente a una licitación que siempre ha ganado a lo largo de la historia.

Entendemos que el tema merece una explicación clara, por cuanto la escasez de forraje —producto de un invierno que como todos los señores senadores saben ha sido tremendo y de una primavera en que ha existido un déficit promedial de agua también muy importante— un "stock" notoriamente mayor que en otra época y una oferta muy interesante, van a producir, dentro de muy poco tiempo, una situación realmente complicada para el sector de producción de carnes.

Conocemos el ánimo del Poder Ejecutivo de incentivar la producción de carnes pero advertimos que en este tema se controvierte su definición con el desarrollo del mismo.

Por estas razones, señor Presidente, anunciamos que en el día de mañana vamos a elevar un pedido de informes sobre este asunto, porque entendemos que es muy importante.

Cuando hablábamos de pérdidas de mercados por razones diferentes, nos referíamos a que anteriormente Brasil había sido el mejor consumidor de carne uruguaya y actualmente tenemos un déficit comercial de U$S 89:000.000 —esta es la otra cara del tema— y en lo que tiene relación con Egipto, hemos perdido todas las licitaciones cuando en otro tiempo había sido un cliente permanente de Uruguay.

Ponemos fin a estas palabras, señor Presidente, que son una introducción para el pedido de informes que vamos a realizar mañana. Entre tanto, solicitamos que nuestra exposición pase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, obviamente, al Instituto Nacional de Carnes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Carrere Sapriza.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 6) PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS QUE INTRODUCE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Cartagena de Indias que introduce reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos. (Carp. Nº 963/87 - Rep. Nº 184/88)".

(Antecedentes:)

"Carpeta Nº 963/87
Repartido Nº 184
Diciembre de 1988
Asunto Nº 597 A/987

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de octubre de 1987.

Al señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, somete a su consideración, el presente Mensaje y Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueba el Protocolo de Cartagena de Indias, que introduce reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos y que fuera suscrito por la Delegación de la República al XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A. el 4 de diciembre de 1985.

I — ANTECEDENTES

1) La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en la reunión celebrada en Caracas, en 1973, expresó que existía insatisfacción sobre el funcionamiento y los resultados del sistema interamericano y la necesidad de reestructurarlo para encauzar adecuadamente las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales entre los Estados Miembros, con base en el respeto a los principios de la igualdad jurídica de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no intervención y en el reconocimiento de la pluralidad de regímenes políticos, económicos y sociales.

A tales efectos por Resolución AG/Res. 127 (III-0/73) dispuso la creación de una Comisión Especial "a fin de que sobre la base de los principios y propósitos del sistema interamericano y de la Carta de la Organización de Estados Americanos, realizara integralmente el examen, análisis y evaluación críticos de la concepción, instrumentos, estructura y funcionamiento del sistema".

2) La Comisión Especial realizó una tarea de indudable importancia y su informe final fue conocido por la Asamblea General en su V Período de Sesiones en 1975, quien resolvió dar por finalizado su trabajo, encomendando al Consejo Permanente la revisión y coordinación de los textos y enmiendas a la carta propuestos por la CEESI.

3) Posteriores resoluciones de la Asamblea General en 1975 y 1976 tomaron conocimiento de informes del Consejo Permanente sobre las actividades desarrolladas en la materia y reiteraron al Consejo la continuación de los trabajos encomendados.

4) En marzo de 1977 el Consejo Permanente aprobó el informe sobre la Reforma de la Carta, remitiéndolo a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

Sin embargo, la Asamblea General en su 8º período de sesiones celebrado en 1978, consideró que si bien el Consejo Permanente había logrado acuerdos sustanciales, no le fue posible en cambio lograr la unanimidad de las voluntades en otros aspectos igualmente importantes. Por ello, resolvió que ese Cuerpo estudiara las dificultades existentes, determinara los puntos de acuerdo total y preparara los documentos finales para ser examinados en la Asamblea General Extraordinaria que decidirá sobre las reformas.

La decisión adoptada reflejó en buena medida la situación política y doctrinas imperantes en ese momento en la región, diametralmente opuestas a la introducción en la Carta de conceptos y principios que por otra parte no eran aceptados en el marco interno.

5) Finalmente en Brasilia, 1984, la Asamblea General, manifestando "que hoy, habiendo transcurrido más de once años desde que se inició el proceso de reformas siguen vigentes sus motivos", convocó a un período extraordinario de sesiones para 1985 y encomendó al Consejo Permanente que con el asesoramiento del Comité Jurídico Interamericano preparara los proyectos de reformas de los instrumentos básicos de la Organización de los Estados Americanos.

6) Durante el año 1985, el Consejo Permanente y su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, con la cooperación de la Secretaría General y del Comité Jurídico, llevaron a cabo la tarea encomendada, poniendo a consideración de los Estados Miembros los proyectos pertinentes y fijando fecha para el XIV período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

7) Reunida en Cartagena de Indias del 2 al 5 de diciembre, con la asistencia de 29 Estados Miembros, la Asamblea General Extraordinaria conoció y discutió los proyectos presentados que abarcaban todos los instrumentos básicos de la Organización, acordando finalmente concretar su acción, en esta etapa, en la revisión de la Carta de la O.E.A., ajustando los medios técnico-jurídicos que se habían revelado insuficientes y en la consolidación y renovación de algunos de sus principales principios.

En su sesión plenaria del 4 de diciembre de 1985 la Asamblea General Extraordinaria aprobó el "Protocolo de Cartagena de Indias" en procura de revitalizar la Organización, actualizando fundamentos y adecuando mecanismos a una realidad de interrelaciones diferentes a la que constituyó el sustento de la Carta presente.

El Protocolo de Cartagena entrará en vigor cuando los dos tercios de los actuales Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

A fines informativos se anexan el acta final y el estado de situación del proceso de ratificación.

II — CONTENIDO DE LA REFORMA

1) El carácter de la reforma.

En Cartagena dos eran las alternativas viables en cuanto al enfoque de la tarea a emprender: por un lado,

el simple ajuste de medios técnico-jurídicos que se habían revelado insuficientes y el asentamiento y renovación de algunos de sus principales principios. Y, por el otro, la eventualidad de cumplir una nueva etapa sustancial en la evolución global del sistema interamericano con la modificación de sus puntos de apoyo vitales, reforma esta última forjadora de la remodelación de una antigua estructura institucional y, por ello, no susceptible de ser lograda sin una voluntad política impulsora sólida y coherente.

Durante la Asamblea existió tal voluntad y prevaleció por ello, en esencia, la última perspectiva. Empero, se llegó básicamente —y por diversas razones, algunas puramente prácticas— a resultados coincidentes con la primera. Porque sólo se abarcó la Carta y, dentro de ella, algunos de sus aspectos fundamentales; y porque fue dejado de lado, casi desde un principio, aunque por razones de tiempo, el ambicioso plan de englobar también al TIAR y al Pacto de Bogotá.

La reforma apunta, en términos globales, a una modernización de la estructura de la Organización y a la consecuente dinamización de su funcionamiento, para ello dota a ciertos puntos neurálgicos del sistema de una instrumentación dirigida a hacer más ágiles y eficaces los mecanismos vigentes.

Las interrelaciones hemisféricas de las últimas décadas pusieron de manifiesto que no era solamente la heterogeneidad de sus miembros la responsable del intento de solución de controversias por vías ajenas a la Carta sino, sobre todo, que los medios técnico-jurídicos a disposición resultaban insuficientes para llevar a buen término sus fines.

Es por ello que sobre las bases de la estructura orgánica existente, que no se modifica mayormente, la reforma tiende a dotar a ciertos órganos de competencias que afianzan su grado de operatividad —como en el caso del Secretario General— o a agilitar y adecuar los perfiles de algunos procedimientos —como el de la creación de las comisiones ad-hoc para la solución pacífica de las controversias.

El Protocolo de Cartagena de Indias abarcó, en suma, variados aspectos de la estructura, competencias, funcionamiento, acceso de los miembros y principios, en un intento racionalizador y de revitalización de la OEA, que procura actualizar fundamentos y adecuar mecanismos a una realidad de interrelaciones ciertamente diferente de la que constituyó el sustento de la Carta presente.

2) Análisis de la reforma.

2) 1. Preámbulo - Naturaleza y Propósitos - Principios.

El Preámbulo y el Capítulo I (Naturaleza y Propósitos) introducen modificaciones de particular interés para los países americanos, tradicionales protectores de las libertades del hombre en sus diversos niveles de expresión, como reflejo, en el texto propuesto, de la evolución institucional operada en los últimos años en varios de los Estados de la región, determinante de un amplio y cabal afianzamiento de aquéllas.

2) 1.a. La democracia representativa y el pluralismo ideológico.

El nuevo inciso final del Preámbulo expresa que "...la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región".

El hecho de que el asentamiento de dicho principio se encuentre en el Preámbulo reviste la peculiar significación de que en él se condensan las bases ideológicas y los postulados esenciales que constituyen el fundamento filosófico de los textos subsiguientes; por otra parte, se considera al Preámbulo como parte del contexto a los efectos interpretativos, de acuerdo con el Art. 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ratificado por la República por Decreto-Ley Nº 15.195 de 19.10.1981).

Varios nuevos artículos del "Preámbulo" y los "Propósitos..." determinan la aparición de dos núcleos de ideas constitutivos de las coordenadas filosófico-políticas en las que se asienta la reforma, en los dos planos complementarios de relaciones, el interno y el internacional.

Respecto del primero es destacable la expresión, que luego se reitera en otros artículos, de la aspiración tendiente a que la autorregulación de los Estados se concrete en una forma de gobierno de democracia representativa sin desconocer por ello el derecho a la expresión plural en el plano ideológico.

En ese sentido y en forma coincidente con el nuevo inciso del Preámbulo, el Art. 2b) señala como uno de los Propósitos de la Organización "Promover y consolidar la democracia representativa...".

Asimismo, el Art. 3 inc. e) establece los límites de tal imposición en el orden internacional, al expresar que "Todo Estado tiene derecho a organizarse en la forma que más le convenga...".

2) 1.b. El principio de no intervención y el deber de cooperación.

En el plano internacional el principio de la no intervención desde distintas perspectivas se introduce en varios de los artículos reformados de los Capítulos I y II ("Naturaleza y Propósitos" y "Principios", respectivamente) obligando al organismo regional a actuar de conformidad con el principio contenido en la Carta de las Naciones Unidas. El Art. 1 se amplía con un nuevo inciso que dispone que "La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que le confiere la Presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones le autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros". El Art. 2b) limita la promoción de "la democracia representativa" ..."dentro del respeto al principio de no intervención.

Por su parte, el Art. 3e) dispone que "todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga" pero tiene, no obstante, "el deber de no intervenir en los asuntos internos de otro Estado".

La democracia representativa —señalada como forma de gobierno ideal en la reforma, sin perjuicio de la prealudida facultad de la libre elección del sistema político— y el deber de la no intervención reiteradamente expuesto, se complementan en el mismo Art. 3e) precitado, que expresa que "los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales". Se enfatiza de este modo la existencia de metas de cooperación en forma prioritaria y por encima de disimilitudes esenciales, las que, según dispone la misma Carta en distintos capítulos, habran de promoverse en los planos más diversos, como elemento aglutinante y de cohesión de los Estados de la región.

El literal g) del Artículo 2 de este Capítulo, también constituye una innovación, puesto que la Organización de Estados Americanos, cuya finalidad básica y primordial es lograr un orden de paz y justicia en el ámbito regional, debía fijarse también como propósito, el "alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales", de modo de poder dedicar un mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

2) 2. La admisión de nuevos miembros.

El Art. 8 de la Carta dispone que ni el Consejo Permanente ni la Asamblea General pueden tomar decisiones sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio está sujeto, total o parcialmente, con anterioridad al 18 de diciembre de 1964, a litigio o reclamación entre un Estado extracontinental y uno o más de los Estados Miembros, mientras no se haya puesto fin a la controversia.

La norma vigente resultaba coherente en el momento en que entró en vigor con el Protocolo de Buenos Aires. En aquél momento pretendía contemplar tres situaciones litigiosas, los casos de la Guyana Inglesa, el de Belice (Honduras Británicas) —hoy Estados Independientes— y el de las Islas Malvinas. El texto se adecuaba a la época, ya que la admisión de cualquiera de aquellas entidades políticas podía implicar el desconocimiento del derecho de un estado americano sobre el territorio en cuestión.

Durante todo el proceso de reformas a la Carta los países del Caribe sostuvieron que era necesaria la modificación del citado artículo 8, a fin de adecuarlo a nuevas realidades políticas y de esta forma la Organización atender el principio de universalismo, ya consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y que posibilitó el ingreso de Guyana en 1966 y de Belice en 1981.

La búsqueda de un texto que recogiera esa aspiración y contemplara la tradicional posición que sobre el tema tuvieron Argentina, Guatemala y Venezuela fue motivo de una larga negociación, que culminó con la modificación del artículo 8, complementado con el nuevo artículo 151 incluido en el Capítulo de Disposiciones Transitorias.

El artículo 8 establece "que la condición de miembros de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser. P-AG/doc. 1939/85, de 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia".

El citado documento, que se anexa como información complementaria, analiza la evolución constitucional de los territorios no autónomos situados en el continente americano y ellos son: Islas Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes y Montserrat.

La restricción contenida en el artículo que comentamos, significó atender la posición de Argentina en la posibilidad de que las Islas Malvinas pudieran en el futuro alcanzar su independencia.

Asimismo, aceptóse la posición de Guatemala y Venezuela, en el sentido de diferir la aplicación de la nueva norma que regula la admisión de Estados Miembros en virtud de que continúan negociaciones sobre los temas en cuestión.

Para ello, habiéndose logrado consenso, se incorporó el nuevo artículo 151 que reproduce el texto del artículo 8 de la Carta vigente, con el agregado de su límite temporal, que "regirá hasta el 10 de diciembre de 1990".

2) 3. La solución pacífica de controversias.

2) 3.a. El nuevo artículo 23.

Desde el pacto Briand-Kellog de 1928, por el que la fuerza dejó de ser formalmente un medio lícito de solución de conflictos internacionales, surgió la necesidad lógica y real de crear mecanismos eficaces de solución pacífica, sin desconocer —dentro de ellos— la viabilidad de la libre elección de los medios.

Su concreción en el plano normativo, de carácter progresivo, culmina en el ámbito regional con el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o "Pacto de Bogotá", suscrito en la Novena Conferencia Internacional Americana (en 1948). De este modo se dio cumplimiento a la Carta de la OEA, en cuanto ésta ordenaba la adopción de un tratado especial para resolver las controversias y determinar los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos.

Por otra parte, el sistema regional guarda un estrecho vínculo e interrelación con el sistema de Naciones Unidas, tanto debido a los textos positivos como a las prácticas observadas por los Estados y por los órganos políticos de las Naciones Unidas.

Aunque el plan inicial de Cartagena había sido más ambicioso, sólo fueron modificados algunos de los respectivos artículos de la Carta, aplazándose la revisión del Pacto. Lo mismo sucedió con el TIAR, cuyo objetivo esencial es la preservación de la paz y la seguridad continental y cuya revisión tampoco pudo concretarse.

La interrogante básica en torno a la cual se centró buena parte de la discusión consistió en la eventualidad de acceso indistinto a los medios regionales o los foros

universales, por parte de los países parte del sistema interamericano.

La vinculación esencial entre la Organización mundial y la regional ya indicada, aparece expuesta en forma inequívoca en el Art. 1 de la Carta (no modificado en esta parte) el que expresa que "dentro de las Naciones Unidas, la OEA constituye un organismo regional".

En el plano de solución de controversias, esta interdependencia atañe al tema del acceso ineludible ante el foro regional, como paso previo al recurso al organismo mundial.

El Art. 23 de la Carta dispone que todas las controversias serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta "antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", frase esta última suprimida en el texto reformado. En la nueva redacción se incluye, además, un nuevo párrafo —a propuesta uruguaya— que establece que "esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas".

Esta inclusión —que recoge la doctrina nacional de mayor prestigio (vgr. Eduardo Jiménez de Aréchaga en "Derecho Constitucional de las Naciones Unidas")— reviste la indudable utilidad de constituir una interpretación autárquica del párrafo que la precede, en cuanto implica la inexistencia de una obligación de "agotar los recursos regionales" como condición de procedibilidad para acceder al foro universal.

Este artículo, que surgió luego de arduas discusiones, resultó de una transacción que combinaba dos fórmulas preexistentes: la redacción del Protocolo al TIAR (Art. 2) y el proyecto propuesto por el Consejo Permanente. Por otra parte, su texto es coherente con disposiciones de la Carta de Naciones Unidas (Art. 103 entre otros), la Carta de la OEA (Art. 137) y el TIAR, en cuanto establece en el Art. 10 que las estipulaciones del tratado no se interpretarán en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas.

Consta en el informe del Relator, que se anexa, que el consenso alcanzado en relación al texto antes referido, se interpretó como un acuerdo cuyo significado implica poner fin a las dudas e interpretaciones existentes en el ámbito regional en cuanto a la relación de prioridad que pudiere existir entre los foros regional y el mundial en materia de solución pacífica de controversias.

Los artículos restantes del capítulo no sufrieron cambios.

2) 3.b. Nuevas competencias del Consejo Permanente.

Los nuevos Arts. 84, 85, 86 y 87 de la Carta merecen ser objeto de una consideración especial.

El Art. 84 dispone: "Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia".

Las principales innovaciones de este Art. 84 son las siguientes:

a) En lugar de "las partes de una controversia" a que se refiere el Art. 84 en la versión de la Carta vigente, el nuevo Art. 84 establece que "cualquier parte en una controversia" podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios, eliminando así el requisito de la anuencia previa de las partes, el que conlleva un obvio efecto paralizante en el mecanismo de solución pacífica de la Carta.

Tal requisito, incorporado al Estatuto de 1956 de la Comisión Interamericana de paz tuvo por resultado, en la práctica, la extinción del uso de este órgano de solución pacífica, como tuviera ocasión de señalarlo la propia Comisión en su informe del año 1959, al indicar que en los últimos cuatro años no había tenido ningún caso bajo su consideración.

La incorporación del aludido requisito al Protocolo de Buenos Aires y, por medio de éste a la Carta —actual Art. 84— consolidó la inoperancia del sistema; en consecuencia, la reforma de este artículo constituye un perfeccionamiento cierto de la Carta.

b) En el texto reformado el Consejo Permanente "asistirá a las partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de controversia". Se trata de una obligación del órgano, con lo cual se elimina el carácter facultativo de su actuación.

El nuevo Art. 85, por su parte, prevé:

"El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes de la controversia, podrá establecer Comisiones ad-hoc. Las Comisiones ad-hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia".

La principal reforma de este artículo la constituye la sustitución de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas por Comisiones ad-hoc, creadas por el propio Consejo Permanente.

Si bien en el plano teórico podría sostenerse la ventaja de disponer de cuerpos permanentes en esta materia, independientes y ajenos al conflicto, la experiencia ha demostrado la utilidad de las Comisiones ad-hoc en el seno de la OEA; baste aquí con recordar las comisiones investigadoras creadas en 1977-79 por el Consejo Permanente para el conflicto fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua, cuya actuación tuviera indudable influencia en la decisión política global del Consejo.

El propósito de quitar todo tipo de rigidez al mecanismo de solución pacífica constituye un objetivo polí-

tico y se traduce, en el caso de las Comisiones ad-hoc, en la flexibilidad de su integración y encargo; así, serán diferentes en cada caso los Estados que las componen y las atribuciones delegadas.

El Art. 86 dispone:

"El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo".

Al eliminarse la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, las facultades de investigación de los hechos relacionados con la controversia quedan librados exclusivamente a los demás medios que el Consejo Permanente estime convenientes, lo que incluye, naturalmente, las Comisiones ad-hoc.

El Art. 87 establece:

"Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva Comisión ad-hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas".

El nuevo texto tuvo en cuenta la deficiencia de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, la que agotaba su intervención con la presentación de un informe a la Asamblea General. Con su nueva formulación, el Art. 87 permite al Consejo continuar su gestión de buenos oficios hasta alcanzar, en su caso, la reanudación de las relaciones entre las partes de la controversia.

Las modificaciones introducidas por el Protocolo en los institutos de la solución pacífica de controversias coinciden con la orientación básica de nuestro Derecho Internacional, en cuanto a favorecer y facilitar todos aquellos medios que hagan posible la solución de controversias por medios pacíficos, ya en su función preventiva, ya en su función correctiva. Baste con recordar la actuación cumplida por Uruguay al aprobarse las Convenciones de La Haya de 1897 y 1907 y, más recientemente, la influencia decisiva de la representación uruguaya en el actual Pacto de Bogotá sobre Solución Pacífica de Controversias, sin olvidar la que le cupiera en el plano regional en ocasión de aprobarse la propia Carta.

2) 4. Las normas de contenido económico.

2) 4.a. Desarrollo integral.

Los Capítulos VII sobre Normas Económicas, VIII sobre Normas Sociales y IX sobre Educación, Ciencia y Cultura fueron sustituidos por un nuevo Capítulo denominado "Desarrollo Integral". En el modificado artículo 29 los Estados Miembros "se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Se recoge de esta forma en el Protocolo de Reformas la evolución operada en los conceptos de cooperación hemisférica y de desarrollo económico. Corresponde aquí, reconocer los múltiples aportes que en la materia ha realizado la Organización a partir de la Carta de Bogotá. En tal sentido, debemos señalar que la Carta de Punta del Este de 1961 define para el programa "Alianza para el Progreso" la calidad del desarrollo deseado por los países de la región en términos de "alcanzar un grado máximo de bienestar con igual oportunidad para todos, en sociedades democráticas, poniendo los beneficios de progreso técnico a disposición de todos los sectores económicos y sociales mediante una distribución equitativa del ingreso nacional, elevando con mayor rapidez los ingresos y niveles de vida de los sectores más necesitados de la población". De acuerdo con estos objetios, define metas para el desarrollo en materia de educación, salud, alimentación, vivienda e investigación.

Así el Protocolo de Buenos Aires de 1967, reconociendo los objetivos y metas de desarrollo imperantes en los países de América Latina, los incorpora al texto de la Carta en un significativo avance en la atención común de los problemas económicos, sociales y culturales.

Consecuente con esta evolución conceptual la reforma contenida en el Protocolo de Cartagena pone énfasis en el desarrollo integral, en el entendido de que "los objetivos ulteriores del desarrollo y de la modernización de las sociedades son humanas".

El desarrollo integral destaca la necesidad de estimular la iniciativa individual, coordinándola con la acción colectiva, nacional e internacional. Asimismo, ello implica que el beneficio de esas acciones tengan como objetivo básico: la igualdad de oportunidades, la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo.

En los artículos 30 y 34 de este Capítulo caracterizan la cooperación interamericana para el desarrollo integral como responsabilidad común y solidaria de los Estados Miembros en el marco de los principios democráticos y que ella debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales sin perjuicio de la cooperación bilateral que se acuerde.

Por su parte el artículo 32 desarrolla el pensamiento de que la creación de un orden económico y social justos permita la plena realización de la persona humana, y se conjuga con el artículo 33 que define los objetivos básicos del desarrollo integral y las metas para lograrlos.

Finalmente, las modificaciones introducidas en los artículos 16, 17 y 50 del Capítulo IX básicamente tienden

a adaptar estas normas con la concepción del desarrollo integral. Se agrega en el artículo 46 que los Estados Miembros darán importancia primordial dentro de sus planes de desarrollo al estímulo de la tecnología, entendiendo fundamental que América Latina genere la producción de su propia tecnología, significando ello su adecuada protección y el control de su importación.

2) 4.b. Las sociedades multinacionales y las inversiones extranjeras.

Otra incorporación positiva es la del Art. 35, el que regula aspectos de las sociedades multinacionales y de las inversiones privadas extranjeras, temas respecto de los cuales son especialmente sensibles —en cuanto al tipo de regulación de que son objeto— los países en vías de desarrollo; desde esta perspectiva, las soluciones de la reforma resultan favorables. Se resuelve la interrogante técnica, planteada en el área del Derecho Internacional Privado, en relación a la solución del conflicto de leyes y de jurisdicciones, disponiéndose al respecto que ambos —ley aplicable y jurisdicción competente— así como la política de desarrollo, serán los de los países receptores. En tal sentido, el mencionado artículo expresa: "Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores".

Esta importante innovación abarca por igual el campo político y el técnico-jurídico, basando las interrelaciones económicas en el área de las inversiones en la región, en términos de respeto por la igualdad jurídica de los Estados, habida cuenta de su desigual grado de desarrollo.

Por otra parte, la norma en examen implica una significativa restricción a la autonomía de la voluntad de los contratantes en la selección del Derecho aplicable y de la jurisdicción competente.

2) 5. La Secretaría General.

En la Carta vigente la Secretaría General es un órgano permanente con funciones fundamentalmente administrativas y de coordinación entre los demás Organos.

Los Estados Miembros consideraron unánimemente que el fortalecimiento de la Organización estaba vinculado a las funciones o atribuciones del Secretario General y en tal sentido fueron elocuentes las presentaciones realizadas en Cartagena por las Delegaciones.

La modificación sustantiva a la Carta, hace relación al párrafo agregado al artículo 115 (actual artículo 116) por el cual el Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y seguridad del Continente o al desarrollo de los Estados Miembros.

La extensión del ámbito de competencias del Secretario General es fundamental en la nueva perspectiva de la Carta. Además de las facultades de iniciativa que se desprenden del texto, su espíritu puede implicar acciones más amplias, tal como sucedió en el caso del Secretario General de las Naciones Unidas respecto del cual la práctica amplió considerablemente la interpretación literal de la Carta.

2) 6. Otras innovaciones.

Se amplía el Art. 53 con un nuevo inciso f) que extiende las atribuciones de la Asamblea General en materia de consideración de informes incluyendo también los informes "de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera".

En forma similar, el Art. 90 f) nuevo dispone una extensión de las atribuciones del Consejo Permanente en materia de consideración de informes "de los otros Consejos, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades...".

El Art. 64 relativo al caso de ataque armado al territorio de un estado americano o dentro de la región de seguridad, cambia su redacción y vincula el mecanismo a "lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento".

## III — EVALUACION FINAL

El contenido del Protocolo de Cartagena condensa una orientación política y técnico-jurídica que procura adaptar los institutos existentes a las necesidades y a la práctica actual de los Estados. Ella revela la insuficiencia de los mecanismos vigentes, determinante, en diversas ocasiones, de la recurrencia a medios ajenos a la Carta, en especial en lo que tiene relación con las vías de solución de controversias previstas en ella.

El énfasis del desarrollo económico como condicionante de un desenvolvimiento digno y los medios de solidaridad y las metas de cooperación como sustrato de un desarrollo global, reciben en las normas del Protocolo un detallado desenvolvimiento.

En tal sentido, la orientación general de la reforma se inscribe en la moderna corriente que tiende a sustituir el antiguo Derecho Internacional de la coexistencia por el Derecho Internacional de la cooperación, con el fundamento del hecho histórico revelador de que la falta de cooperación impide aún la mera coexistencia.

De un punto de vista político en su sentido estricto, se jerarquizan el respeto y la tutela de las libertades humanas en la expresión reiterada de la aspiración de que los Estados alcancen un tipo de gobierno de democracia representativa como condicionante de la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, sin que ello obste al derecho de elegir el propio sistema.

Se perfila, con ello, un cuadro de reformas tendiente a revitalizar los instrumentos contenidos en la carta de la OEA, con la finalidad —primaria de intentar soluciones homogeneizantes— por la vía jurídico-política susceptibles de estimular el fluido desenvolvimiento de las relaciones entre un grupo de Estados cuyo elemento común se concreta en la pertenencia a una región pero que tienen, no obstante, un heterogéneo grado de desarrollo en los más diversos niveles.

Por lo expuesto en el presente Mensaje, el Poder Ejecutivo estima que las reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos contenidas en el Protocolo de Cartagena de Indias, adapta los institutos jurídico-políticos a las necesidades actuales de los Estados y en consecuencia solicita a ese Alto Cuerpo su correspondiente aprobación.

Reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República; **Enrique V. Iglesias, Adela Reta.**

Asunto Nº 597 B/987

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Cartagena de Indias, que introduce reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos y que fuera suscrito por la Delegación de la República al XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A. el 4 de diciembre de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

**Enrique V. Iglesias, Adela Reta.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

— I —

Vuestra Comisión aconseja la aprobación de la reforma de la Carta de la OEA, conocida como "Protocolo de Cartagena de Indias", suscrito en dicha ciudad de Colombia el 5 de diciembre de 1985, durante el XIV período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Esta nueva reforma entrará en vigencia cuando dos tercios de los actuales Estados miembros de la OEA hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

De los 31 Estados miembros, 20 ya han procedido al depósito antedicho, por lo que una decisión uruguaya en igual sentido contribuiría decisivamente a la puesta en marcha del nuevo texto.

Como se dice en el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a la Asamblea General, del 20 de octubre de 1987, "La reforma apunta, en términos globales, a una modernización de la estructura de la Organización y a la consecuente dinamización de su funcionamiento, (y) para ello dota a ciertos puntos neurálgicos del sistema de una instrumentación dirigida a hacer más ágiles y eficaces los mecanismos vigentes".

Vuestra Comisión tiene plena conciencia de que el futuro de la Organización de Estados Americanos está atravesando un largo lapso de estancamiento, según resulta de las dificultades que ha encontrado para la solución de distintos graves problemas que tanto la han afectado y afectan a ella, como a los países del sistema interamericano.

Y también es consciente de que, sin perjuicio de la necesidad de reformas destinadas a una mayor efectividad de sus órganos, la OEA requiere imprescindiblemente una real voluntad política de los miembros destinada a sustituir lo retórico de la mayoría de sus declaraciones por decisiones y medidas concretas y oportunas.

No obstante, el Protocolo que hemos considerado, aparejará ventajas ciertas al funcionamiento de la Organización.

Sin perjuicio de remitirnos al detallado examen que de las reformas se hacen en el ya citado Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, nos permitimos subrayar algunas de las particularidades más salientes de las mismas.

— II —

En lo estrictamente programático se constatan tres aspectos.

Por una parte, y dentro del preámbulo del Protocolo, se incorpora el principio "de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región".

Este concepto se confirma y refuerza con el párrafo agregado al Artículo 2 que expresa que uno de los propósitos esenciales de la OEA es "b) promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención".

De conformidad con lo anterior, y por otra parte, queda claro que las acciones de la Organización orientadas a lograr que la democracia representativa sea una realidad en todos los países miembros no podrá dar lu-

gar a violaciones del principio de no intervención tan caro a la conciencia latinoamericana.

Consecuentemente, y a partir de la vigencia del Protocolo, será siempre necesario un delicado manejo de los principios apuntados para que la promoción y consolidación de la democracia representativa no implique una infracción al principio de no intervención. Y viceversa.

En orden a lo anterior, y también por otra parte, el Artículo 3 dispone que "e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales". Idea ésta que se ve confirmada en otras disposiciones del Protocolo, y especialmente en el modificado artículo 29.

En suma, y a este respecto, la nueva Carta consagrará a la vez la "democracia representativa", que en cada caso se implementará soberanamente por cada Estado; enfatizará sobre el principio de "no intervención"; y pondrá de relieve, más expresivamente que hasta ahora, la obligación de todos los miembros de cooperar "ampliamente entre sí" al margen del sistema político, económico o social que libremente cada uno haya elegido, y a condición de la naturaleza democrático-representativa de los mismos.

— III —

En lo que tiene que ver con lo estrictamente institucional también merecen destacarse tres aspectos.

Por una parte, el fortalecimiento de los procedimientos regionales de solución pacífica de controversias.

En ese sentido el nuevo Artículo 23 subraya la obligación de los Estados miembros de someter sus "controversias internacionales... a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta". Y se agrega que esta norma "no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los Artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas".

Por otra parte, en un nuevo Artículo 85 se institucionalizan las llamadas "Comisiones ad hoc", cuya creación, inconvenientemente, ha venido teniendo una gestación fáctica, al margen de la propia Carta, impuesta por circunstancias graves, y dependiendo en cuanto a su eficacia de factores políticos frecuentemente aleatorios (Grupos de Contadora y de Apoyo, y de Cartagena, etc.).

Las mismas podrán ser establecidas por el Consejo Permanente, siempre que cuente "con la anuencia de las Partes en la controversia", y "tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia".

Un nuevo Artículo 87 precisa el procedimiento para el caso de que las Partes no aceptaren el procedimiento de solución pacífica recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la correspondiente Comisión ad hoc.

También por la otra parte, es de singular importancia el papel que el Artículo 115 reformado asigna al Secretario General quien "podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados Miembros".

— IV —

Otro aspecto importante a tener en cuenta se encuentra contenido en el nuevo Artículo 35 del Protocolo. En él se señala que "Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores".

Como se aclara en el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, "la norma en examen implica una significativa restricción a la autonomía de la voluntad de los contratantes en la selección del Derecho aplicable y de la jurisdicción competente", que estarán sujetos a la Ley y a los Tribunales de los países que reciben la inversión, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan los acuerdos internacionales de los cuales sea Parte el correspondiente país receptor.

Habida cuenta de que, como se dice en el Artículo 35, la conducta de las empresas transnacionales, y la inversión extranjera en general, deberán ser compatibles con "la política de desarrollo de los países receptores".

Como expresara con justeza el Embajador uruguayo ante la OEA doctor Operti, al concurrir a la Comisión, "la OEA había tenido una actitud en cierto modo prescindente. O sea, que esta Organización no había tenido en sus formulaciones normativas señalamientos sobre el tema de inversiones extranjeras y de empresas transnacionales... esa norma constituye un principio latinoamericano. Digo esto porque tiene sus raíces muy profundas en la Doctrina Calvo e, incluso, encontró en su momento en la llamada Doctrina Argentina una expresión muy concreta. Indudablemente, ese principio es muy sabio y tiene como supuesto que la inversión extranjera, a menos que un tratado internacional lo establezca de un modo libremente consentido, tiene que estar sometida a la ley y jurisdicción del Estado donde ella se lleva a cabo". (Distribuido Nº 768 de 1987, de 21 de diciembre de 1987).

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 1988.

**Américo Ricaldoni**, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Juan Pablo Croce, Carminillo Mederos, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan A. Singer, Francisco Terra Gallinal.** Senadores.

MISION PERMANENTE DEL URUGUAY
ANTE LA O.E.A.
Washington, D.C.

Nº 248/87
Fecha: 6/5/87

A: Ministerio de Relaciones de la República

Referencia. Refsu A 164 SGD7 P

Asunto: Documentación solicitada
CP/INF. 2384/86.

De acuerdo a lo solicitado, se remiten adjuntas al presente aerograma, tres copias del documento CP/INF. 2384/86 "Documento comparativo del texto vigente de la Carta de la OEA y el texto de la Carta que regirá cuando entre en vigor el Protocolo de Cartagena de Indias".

URUOEA

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Consejo Permanente

OEA/Ser. G
CP/INF. 2384/86 corr. 1
21 marzo 1986
Original: español

DOCUMENTO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE DE LA CARTA DE LA OEA Y EL TEXTO DE LA CARTA QUE REGIRA CUANDO ENTRE EN VIGOR EL PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS

(Preparado por la Secretaría General a solicitud del Consejo Permanente)

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 3/0006.

11 de marzo de 1986

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de hacerle llegar el "Documento Comparativo del texto vigente de la Carta de la OEA y el texto de la Carta que regirá cuando entre en vigor el Protocolo de Cartagena de Indias".

Como se aclara en la Nota Explicativa, este documento fue solicitado por el Consejo Permanente en la sesión celebrada el 26 de febrero del corriente año.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**João Clemente Baena Soares**
Secretario General

Excelentisimo señor
Embajador Albert O. Xavier
Presidente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

NOTA EXPLICATIVA

El Consejo Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 1986, acordó solicitar a la Secretaría General un documento comparativo que incluyese, por una parte, el texto de la Carta de la OEA y, por la otra, el texto de la Carta con las enmiendas adoptadas en 1985 por el Protocolo de Cartagena de Indias.

En cumplimiento de esa solicitud la Secretaría General ha preparado el presente documento comparativo.

En la columna de la izquierda figuran, en orden correlativo, los artículos de la Carta de Bogotá reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

En la segunda columna figuran, también en orden correlativo, los artículos de la Carta de Bogotá con las enmiendas introducidas por el Protocolo de Buenos Aires que entraron en vigor en 1970, y las enmiendas adoptadas en 1985 por el Protocolo de Cartagena de Indias que aún no ha entrado en vigor. Como es sabido, de conformidad con lo previsto en el Artículo IX del Protocolo de Cartagena de Indias, este último entrará en vigor cuando los dos tercios de los actuales Estados Miembros de la OEA hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

A fin de facilitar la comparación de los textos, en la segunda columna se han subrayado las frases o párrafos de los artículos que, de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Asamblea General, quedarían modificados una vez que entre en vigor el Protocolo de Cartagena de Indias.

En la tercera columna se indica si el párrafo o artículo que aparece en la segunda columna es igual en su redacción al texto vigente de la Carta, si este último ha sido modificado, o si se trata de un párrafo o artículo nuevo.

## CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS *

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de proveer, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, al mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

---

* Suscrita en Bogotá en 1948. Enmendada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Buenos Aires", suscrito en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, Buenos Aires, 1967. En vigor desde el 27 de febrero de 1970.

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que

## TEXTO QUE TENDRA LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS *

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. — Modificado

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de **propiciar**, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, **el** mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

**Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;** — Nuevo párrafo

---

* El presente texto de la Carta de Bogotá, con las enmiendas introducidas por el Protocolo de Buenos Aires que entraron en vigor en 1970, incorpora las enmiendas adoptadas en 1985 por el Protocolo de Cartagena de Indias que no se halla aún en vigor.

Conforme al Artículo IX del Protocolo de Cartagena de Indias este último entrará en vigor cuando los dos tercios de los actuales Estados miembros de la OEA hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que

| | | |
|---|---|---|
| la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente; | la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente; | |
| Compenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y | **Convencidos** de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y | |
| De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, | De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, | |
| HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente | HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente | |
| CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS | CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS | |
| Primera Parte | Primera Parte | |
| Capítulo I | Capítulo I | |
| NATURALEZA Y PROPOSITOS | NATURALEZA Y PROPOSITOS | |
| **Artículo 1º** | **Artículo 1º** | Modificado |
| Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. | Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. | |
| | La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros. | Nuevo párrafo |
| **Artículo 2º** | **Artículo 2º** | Modificado |
| La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: | La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: | |
| a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente; | a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente; | |
| | b) **Promover y consolidar** la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; | Nuevo párrafo |

| | | |
|---|---|---|
| b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; | c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; | |
| c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; | d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; | |
| d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos, y | e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; | |
| e) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural. | f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y | |
| | g) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros. | Nuevo párrafo |
| Capítulo II | Capítulo II | |
| PRINCIPIOS | PRINCIPIOS | |
| **Artículo 3º** | **Artículo 3º** | Modificado |
| Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: | Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: | |
| a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. | a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. | |
| b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. | b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. | |
| c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí. | c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí. | |
| d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. | d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. | |
| | e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente en- | Nuevo párrafo |

e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.

f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capitulo III

MIEMBROS

**Artículo 4º**

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

**Artículo 5º**

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

tre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

f) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.

g) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

h) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

i) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

j) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

k) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

l) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

m) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capitulo III

MIEMBROS

**Artículo 4º**

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

**Artículo 5º**

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

Sin modificaciones

Sin modificaciones

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 6º** | **Artículo 6º** | Sin modificaciones |
| Cualquier otro Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta. | Cualquier otro Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta. | |
| **Artículo 7º** | **Artículo 7º** | Sin modificaciones |
| La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. | La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. | |
| **Artículo 8º** | **Artículo 8º** | Nuevo artículo |
| El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. | La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser. P, AG/doc. 1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia. | |
| Capítulo IV | Capítulo IV | |
| DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS | DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS | |
| **Artículo 9º** | **Artículo 9º** | Sin modificaciones |
| Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional. | Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional. | |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 10**<br>Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional. | **Artículo 10**<br>Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional. | Sin modificaciones |
| **Artículo 11**<br>Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna. | **Artículo 11**<br>Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna. | Sin modificaciones |
| **Artículo 12**<br>La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional. | **Artículo 12**<br>La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional. | Sin modificaciones |
| **Artículo 13**<br>El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional. | **Artículo 13**<br>El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional. | Sin modificaciones |
| **Artículo 14**<br>El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado. | **Artículo 14**<br>El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado. | Sin modificaciones |
| **Artículo 15**<br>La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros. | **Artículo 15**<br>La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros. | Sin modificaciones |
| **Artículo 16**<br>Cada Estado tiene el derecho a desenvolver, libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal. | **Artículo 16**<br>Cada Estado tiene el derecho a desenvolver, libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal. | Sin modificaciones |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 17**<br><br>El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos. | **Artículo 17**<br><br>El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos. | Sin modificaciones |
| **Artículo 18**<br><br>Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y cuturales que lo constituyen. | **Artículo 18**<br><br>Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y cuturales que lo constituyen. | Sin modificaciones |
| **Artículo 19**<br><br>Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza. | **Artículo 19**<br><br>Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza. | Sin modificaciones |
| **Artículo 20**<br><br>El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción. | **Artículo 20**<br><br>El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción. | Sin modificaciones |
| **Artículo 21**<br><br>Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados. | **Artículo 21**<br><br>Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados. | Sin modificaciones |
| **Artículo 22**<br><br>Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 18 y 20. | **Artículo 22**<br><br>Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 18 y 20. | Sin modificaciones |

| | | |
|---|---|---|
| Capitulo V | Capitulo V | |
| SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS | SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS | |
| **Artículo 23** | **Artículo 23** | Modificado |
| Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. | Las controversias internacionales entre los Estados **Miembros deben ser** sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta. | |
| | Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas. | Nuevo párrafo |
| **Artículo 24** | **Artículo 24** | Sin modificaciones |
| Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes. | Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes. | |
| **Artículo 25** | **Artículo 25** | Sin modificaciones |
| Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución, | Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución, | |
| **Artículo 26** | **Artículo 26** | Modificado |
| Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable. | Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia **alguna** entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable. | |
| Capitulo VI | Capitulo VI | |
| SEGURIDAD COLECTIVA | SEGURIDAD COLECTIVA | |
| **Artículo 27** | **Artículo 27** | Sin modificaciones |
| Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será con- | Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será con- | |

| | | |
|---|---|---|
| siderada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos. | siderada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos. | |
| **Artículo 28**<br><br>Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia. | **Artículo 28**<br><br>Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia. | Sin modificaciones |
| Capítulo VII<br><br>NORMAS ECONOMICAS | Capítulo VII<br><br>DESARROLLO INTEGRAL | |
| **Artículo 29**<br><br>Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social en el Continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad. | **Artículo 29**<br><br>Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social **internacional en sus relaciones** y para que sus pueblos alcancen un desarrollo **integral**, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. **El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.** | Modificado |
| **Artículo 30**<br><br>Los Estados Miembros se comprometen a movilizar sus propios recursos nacionales humanos y materiales mediante una programación adecuada, y reconocen la importancia de actuar dentro de una eficiente estructura interna, como condiciones fundamentales para su progreso económico y social y para asegurar una cooperación interamericana eficaz. | | Eliminado |
| **Artículo 31**<br><br>Los Estados Miembros, a fin de acelerar su desarrollo económico y social de conformidad con sus propias modalidades y procedimientos, en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del Sistema Interame- | | Eliminado |

ricano, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos al logro de las siguientes metas básicas:

a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional **per cápita;**

b) Distribución equitativa del ingreso nacional;

c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;

d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas; y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;

e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;

f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;

g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;

h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;

i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;

j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;

k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;

l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;

m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y

n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

**Artículo 32**

Eliminado

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en este capítulo, los Estados Miembros se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana, en la medida en que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes.

**Artículo 33**

Eliminado

Para alcanzar lo antes posible un desarrollo equilibrado y sostenido, los Estados Miembros convienen en que los recursos puestos a disposición periódicamente, por cada uno de ellos, de conformidad con el artículo anterior, deben ser provistos en condiciones flexibles y en apoyo de los programas y de los esfuerzos nacionales y multinacionales emprendidos con el objeto de atender a las necesidades del país que reciba la asistencia, prestándose especial atención a los países relativamente menos desarrollados.

Asimismo, procurarán obtener, en condiciones similares y para los mismos fines, cooperación financiera y técnica de fuentes extracontinentales y de las instituciones internacionales.

**Artículo 30**

Nuevo artículo

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados Miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del Sistema Interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados Miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

**Artículo 31**

Nuevo artículo

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados Miembros.

Los Estados Miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

**Artículo 32**

Nuevo artículo

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

**Artículo 33**

Nuevo artículo

Los Estados Miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;

b) Distribución equitativa del ingreso nacional;

c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;

d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;

e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;

f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;

g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;

h) Erradicación rápida del analfabetismo y am-

pliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;

i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;

j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;

k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;

l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna.

m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonia con la acción del sector público, y

n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

**Artículo 34**

Los Estados Miembros deben hacer todo esfuerzo para evitar políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo económico o social de otro Estado Miembro.

**Artículo 34**

Los Estados Miembros deben **abstenerse de ejercer** políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados Miembros.

Modificado

**Artículo 35**

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Nuevo artículo

**Artículo 35**

Los Estados Miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado Miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

**Artículo 36**

Los Estados Miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado Miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

Texto igual al artículo 35 de la Carta

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 36**<br><br>Los Estados Miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos. | **Artículo 37**<br><br>Los Estados Miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos. | Texto igual al artículo 36 de la Carta |
| **Artículo 37**<br><br>Los Estados Miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:<br><br>a) La reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan a las exportaciones de los Miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados Miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;<br><br>b) El mantenimiento de la continuidad de su desarrollo económico y social mediante:<br><br>i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados, y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;<br><br>ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y la adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos, y | **Artículo 38**<br><br>Los Estados Miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:<br><br>a) **Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de** la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los **Estados** Miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados Miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;<br><br>b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:<br><br>i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados, y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;<br><br>ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y la adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos; | Modificado |

| | | |
|---|---|---|
| iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, mediante la promoción y el fortalecimiento de las instituciones y acuerdos nacionales y multinacionales establecidos para estos fines. | iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y | |
| | iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados Miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional. | Nuevo párrafo |
| **Artículo 38**<br>Los Estados Miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales. | **Artículo 39**<br>Los Estados Miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales. | Texto igual al artículo 38 de la Carta |
| **Artículo 39**<br>Los Estados Miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados Miembros. | **Artículo 40**<br>Los Estados Miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados Miembros, | Texto igual al artículo 39 de la Carta |
| **Artículo 40**<br>Los Estados Miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano. | **Artículo 41**<br>Los Estados Miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano. | Texto igual al artículo 40 de la Carta |
| **Artículo 41**<br>Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados Miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y eje- | **Artículo 42**<br>Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados Miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y eje- | Texto igual al artículo 41 de la Carta |

cución de proyectos multinacionales y a su finaciamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del Sistema Interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

**Artículo 42**

Los Estados Miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo de manera que constituya un factor decisivo que los habilite a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

Capitulo VIII

NORMAS SOCIALES

**Artículo 43**

Los Estados Miembros convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intere-

cución de proyectos multinacionales y a su finaciamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del Sistema Interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.



**Artículo 43**

Los Estados Miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

**Artículo 44**

Los Estados Miembros convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intere-

Texto igual al artículo 42 de la Carta

Texto igual al artículo 43 de la Carta

ses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;

d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;

e) El funcionamiento de los sistemas de adminisción pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;

f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;

g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;

h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e

i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

**Artículo 44**

Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

ses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;

d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;

e) El funcionamiento de los sistemas de adminisción pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;

f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;

g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;

h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e

i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

**Artículo 45**

Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Texto igual al artículo 44 de la carta

Capitulo IX

NORMAS SOBRE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 45** | **Artículo 46** | Modificado |
| Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso. | Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, **la tecnología** y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso. | |
| **Artículo 46** | **Artículo 47** | Modificado |
| Los Estados Miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico, y se consideran individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos. | Los Estados Miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades **educacionales**, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico **para su desarrollo integral**, y se **considerarán** individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos. | |
| **Artículo 47** | **Artículo 48** | Texto igual al artículo 47 de la Carta |
| Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: | Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: | |
| a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita; | a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita; | |
| b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y | b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y | |
| c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes. | c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes. | |
| **Artículo 48** | **Artículo 49** | Texto igual al artículo 48 de la Carta |
| Los Estados Miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sis- | Los Estados Miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sis- | |

| | | |
|---|---|---|
| temas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos. | temas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos. | |
| **Artículo 49**<br><br>Los Estados Miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante instituciones de investigación y de enseñanza, así como de programas ampliados de divulgación. Concertarán eficazmente su cooperación en estas materias y extenderán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes. | **Artículo 50**<br><br>Los Estados Miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante **actividades** de enseñanza, investigación y **desarrollo tecnológico** y programas de **difusión** y divulgación, **estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral**, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y **ampliarán** sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes. | Modificado |
| **Artículo 50**<br><br>Los Estados Miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura. | **Artículo 51**<br><br>Los Estados Miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura. | Texto igual al artículo 50 de la Carta |
| Segunda Parte<br><br>Capítulo X<br><br>DE LOS ORGANOS | Segunda Parte<br><br>Capítulo VIII<br><br>DE LOS ORGANOS | |
| **Artículo 51**<br><br>La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:<br><br>a) La Asamblea General;<br><br>b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;<br><br>c) Los Consejos;<br><br>d) El Comité Jurídico Interamericano;<br><br>e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; | **Artículo 52**<br><br>La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:<br><br>a) La Asamblea General;<br><br>b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;<br><br>c) Los Consejos;<br><br>d) El Comité Jurídico Interamericano;<br><br>e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; | Texto igual al artículo 51 de la Carta |

f) La Secretaría General;

g) Las Conferencias Especializadas, y

h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capitulo XI

LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 52**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos;

b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí y de estas actividades con las de otras instituciones del Sistema Interamericano.

c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

d) Promover la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;

e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados Miembros;

f) Considerar los informes anuales y especiales que deberán presentarle los órganos organismos y entidades del Sistema Interamericano;

f) La Secretaría General;

g) Las Conferencias Especializadas, y

h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capitulo IX

LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 53**

Modificado

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos;

b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí y de estas actividades con las de otras instituciones del Sistema Interamericano.

c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

d) **Propiciar** la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;

e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados Miembros;

f) Considerar los informes **de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 90, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;**

| | | |
|---|---|---|
| g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y<br>h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.<br>La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos. | g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y<br>h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.<br>La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos. | |
| **Artículo 53**<br>La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros. | **Artículo 54**<br>La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros. | Texto igual al artículo 53 de la Carta |
| **Artículo 54**<br>Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto. | **Artículo 55**<br>Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto. | Texto igual al artículo 54 de la Carta |
| **Artículo 55**<br>La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.<br>Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede. | **Artículo 56**<br>La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.<br>Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede. | Texto igual al artículo 55 de la Carta |
| **Artículo 56**<br>En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. | **Artículo 57**<br>En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. | Texto igual al artículo 56 de la Carta |
| **Artículo 57**<br>Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aque- | **Artículo 58**<br>Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aque- | Texto igual al artículo 57 de la Carta |

| | | |
|---|---|---|
| llos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria. | llos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria. | |
| **Artículo 58**<br>Habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados Miembros, que tendrá las siguientes funciones:<br>a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;<br>b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y<br>c) Las demás que le asigne la Asamblea General.<br>El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados Miembros. | **Artículo 59**<br>Habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados Miembros, que tendrá las siguientes funciones:<br>a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;<br>b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y<br>c) Las demás que le asigne la Asamblea General.<br>El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados Miembros. | Texto igual al artículo 58 de la Carta |
| Capítulo XII<br>LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES | Capítulo X<br>LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES | |
| **Artículo 59**<br>La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos y para servir de Organo de Consulta. | **Artículo 60**<br>La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organo de Consulta. | Texto igual al artículo 59 de la Carta |
| **Artículo 60**<br>Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión. | **Artículo 61**<br>Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión. | Texto igual al artículo 60 de la Carta |
| **Artículo 61**<br>El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros. | **Artículo 62**<br>El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros. | Texto igual al artículo 61 de la Carta |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 62**<br><br>Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado especial. | **Artículo 63**<br><br>Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado especial. | Texto igual al artículo 62 de la Carta |
| **Artículo 63**<br><br>En caso de ataque armado, dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimitan los tratados vigentes, la Reunión de Consulta se efectuará sin demora por convocatoria que deberá hacerle inmediatamente el Presidente del Consejo Permanente de la Organización, quien, al mismo tiempo, hará reunir al propio Consejo. | **Artículo 64**<br><br>En caso de ataque armado al territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que **delimita el tratado vigente el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.** | Modificado |
| **Artículo 64**<br><br>Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Organo de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva. | **Artículo 65**<br><br>Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Organo de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva. | Texto igual al artículo 64 de la Carta |
| **Artículo 65**<br><br>El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto. | **Artículo 66**<br><br>El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto | Texto igual al artículo 65 de la Carta |
| **Artículo 66**<br><br>El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Organo de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión. | **Artículo 67**<br><br>El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Organo de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión. | Texto igual al artículo 66 de la Carta |
| **Artículo 67**<br><br>Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados Miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin. | **Artículo 68**<br><br>Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados Miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin. | Texto igual al artículo 67 de la Carta |

| | | |
|---|---|---|
| Capitulo XIII<br>LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION<br>**Disposiciones Comunes** | Capitulo XI<br>LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION<br>**Disposiciones Comunes** | |
| **Artículo 68**<br>El Consejo Permanente de la Organización, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. | **Artículo 69**<br>El Consejo Permanente de la Organización, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. | Texto igual al artículo 68 de la Carta |
| **Artículo 69**<br>Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los Consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto. | **Artículo 70**<br>Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los Consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto. | Texto igual al artículo 69 de la Carta |
| **Artículo 70**<br>Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los Consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones. | **Artículo 71**<br>Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los Consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones. | Texto igual al artículo 70 de la Carta |
| **Artículo 71**<br>Los Consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de conferencias especializadas. a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, asi como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los Consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas. | **Artículo 72**<br>Los Consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de conferencias especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los Consejos podrán presentar estudios. propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas. | Texto igual al artículo 71 de la Carta |
| **Artículo 72**<br>Cada Consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados Miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 128. | **Artículo 73**<br>Cada Consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas. previa consulta con los Estados Miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 127. | Texto igual al artículo 72 de la Carta |

**Artículo 73**

Los Consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

**Artículo 74**

Cada Consejo está facultado para requerir de los otros, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los Consejos podrán, igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del Sistema Interamericano.

**Artículo 75**

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los Consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el Consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los Consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

**Artículo 76**

Los Consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

**Artículo 77**

Cada Consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

Capítulo XIV

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION

**Artículo 78**

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado Miembro, nom-

**Artículo 74**

Los Consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

**Artículo 75**

Cada Consejo está facultado para requerir de los otros, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los Consejos podrán, igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del Sistema Interamericano.

**Artículo 76**

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los Consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el Consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los Consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

**Artículo 77**

Los Consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

**Artículo 78**

Cada Consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

Capítulo XII

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION

**Artículo 79**

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado Miembro, nom-

Texto igual al artículo 73 de la Carta

Texto igual al artículo 74 de la Carta

Texto igual al artículo 75 de la Carta

Texto igual al artículo 76 de la Carta

Texto igual al artículo 77 de la Carta

Texto igual al artículo 78 de la Carta

| | | |
|---|---|---|
| brado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente. | brado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente. | |
| **Artículo 79** | **Artículo 80** | Texto igual al artículo 79 de la Carta |
| La Presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la Vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.<br><br>El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto. | La Presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la Vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.<br><br>El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto. | |
| **Artículo 80** | **Artículo 81** | Texto igual al artículo 80 de la Carta |
| El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. | El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. | |
| **Artículo 81** | **Artículo 82** | Modificado |
| El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Organo de Consulta cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 63 de esta Carta. | El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Organo de Consulta **de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.** | |
| **Artículo 82** | **Artículo 83** | Texto igual al artículo 82 de la Carta |
| El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes. | El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes. | |
| **Artículo 83** | | Eliminado |
| Para auxiliar al Consejo Permanente en el ejercicio de estas facultades, se establecerá una Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas la cual funcionará como órgano subsidiario del Consejo. El estatuto de dicha Comisión será elaborado por el Consejo y aprobado por la Asamblea General. | | |

**Artículo 84**

Las Partes en una controversia podrán recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, en este caso, tendrá la facultad de asistir a las Partes y recomendar los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Si las Partes así lo desean, el Presidente del Consejo trasladará directamente la controversia a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas.

**Artículo 84**

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Nuevo artículo

**Artículo 85**

En ejercicio de estas facultades, el Consejo Permanente, por medio de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o de cualquier otro modo, podrá averiguar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes previo consentimiento del Gobierno respectivo.

**Artículo 85**

El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

Nuevo artículo

**Artículo 86**

Cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en el artículo 24 de la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para que conozca de la controversia.

El Consejo trasladará inmediatamente la solicitud a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas la que considerará si la misma se encuentra dentro de su competencia y, si lo estimare pertinente, ofrecerá sus buenos oficios a la otra u otras Partes. Aceptados éstos, la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas podrá asistir a las Partes y recomendar los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

En ejercicio de estas facultades, la Comisión podrá averiguar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes previo conocimiento del Gobierno respectivo.

**Artículo 86**

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Nuevo artículo

**Artículo 87**

En el caso de que una de las Partes rehusare el ofrecimiento, la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas se limitará a informar al Consejo Permanente,

**Artículo 87**

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los

Nuevo artículo

| | | |
|---|---|---|
| sin perjuicio de realizar gestiones para la reanudación de las relaciones entre las Partes, si estuvieren interrumpidas, o para el restablecimiento de la concordia entre ellas. | términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas. | |
| **Artículo 88**<br>Una vez recibido dicho informe, el Consejo Permanente podrá hacer sugerencias de acercamiento entre las Partes para los fines del Artículo 87 y, si lo estimare necesario, exhortarlas a que eviten la ejecución de actos que pudieran agravar la controversia.<br>Si una de las Partes mantuviere su negativa a los buenos oficios de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o del Consejo, éste se limitará a rendir un informe a la Asamblea General. | | Eliminado |
| **Artículo 89**<br>El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento. | **Artículo 88**<br>El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento. | Texto igual al artículo 89 de la Carta |
| **Artículo 90**<br>En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas del derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes. | **Artículo 89**<br>En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la **comisión ad hoc respectiva** deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas del derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes. | Modificado |
| **Artículo 91**<br>Corresponde también al Consejo Permanente:<br>a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;<br>b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir con sus funciones administrativas; | **Artículo 90**<br>Corresponde también al Consejo Permanente:<br>a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;<br>b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir con sus funciones administrativas; | Modificado |

| | | |
|---|---|---|
| c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 58 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta; | c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 59 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta; | |
| d) Preparar, a petición de los Estados Miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General; | d) Preparar, a petición de los Estados Miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General; | |
| e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones; | e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones; | |
| f) Presentar cuando lo estimare conveniente, observaciones a la Asamblea General sobre los informes del Comité Jurídico Interamericano y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y | **f) Considerar los informes de los otros Consejos, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades,** y presentar a la Asamblea General las observaciones **y recomendaciones que estime del caso,** y | |
| g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta. | g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta. | |
| **Artículo 92**<br>El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede. | **Artículo 91**<br>El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede. | Texto igual al artículo 92 de la Carta |
| Capítulo XV<br>EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL | Capítulo XIII<br>EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL | |
| **Artículo 93**<br>El Consejo Interamericano Económico y Social se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía, por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo. | **Artículo 92**<br>El Consejo Interamericano Económico y Social se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía, por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo. | Texto igual al artículo 93 de la Carta |
| **Artículo 94**<br>El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado, de conformidad con las normas consignadas en los capítulos VII y VIII. | **Artículo 93**<br>El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado, de conformidad con las normas consignadas en el capítulo VII. | Texto igual al artículo 94 de la Carta |

**Artículo 95**

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano Económico y Social deberá:

a) Recomendar programas y medidas de acción y examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros;

b) Promover y coordinar todas las actividades de carácter económico y social de la Organización;

c) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos de la Organización;

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de asistencia técnica, y

e) Promover la solución de los casos previstos en el artículo 35 de la Carta y establecer el procedimiento correspondiente.

**Artículo 94**

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano Económico y Social deberá:

a) Recomendar programas y medidas de acción y examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros;

b) Promover y coordinar todas las actividades de carácter económico y social de la Organización;

c) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos de la Organización;

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de asistencia técnica, y

e) Promover la solución de los casos previstos en el artículo 36 de la Carta y establecer el procedimiento correspondiente.

**Texto igual al artículo 95 de la Carta**

**Artículo 96**

El Consejo Interamericano Económico y Social celebrará, por lo menos, una reunión cada año al nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por propia iniciativa o para los casos previstos en el artículo 35 de la Carta.

**Artículo 95**

El Consejo Interamericano Económico y Social celebrará, por lo menos, una reunión cada año al nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por propia iniciativa o para los casos previstos en el artículo 36 de la Carta.

**Texto igual al artículo 96 de la Carta**

**Artículo 97**

El Consejo Interamericano Económico y Social tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo y para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los principios de la representación equitativa geográfica y de la rotación. La Comisión Ejecutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

**Artículo 96**

El Consejo Interamericano Económico y Social tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo y para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los principios de la representación equitativa geográfica y de la rotación. La Comisión Ejecutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

**Texto igual al artículo 97 de la Carta**

**Artículo 98**

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano Eco-

**Artículo 97**

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano Eco-

**Texto igual al artículo 98 de la Carta**

nómico y Social, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

Capítulo XVI

EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

**Artículo 99**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía, por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

**Artículo 100**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativos, científicos y culturales de los Estados Miembros, con el objeto de elevar el nivel cultural de sus habitantes; reafirmar su dignidad como personas, capacitarlos plenamente para las tareas del progreso, y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social que han caracterizado su evolución.

**Artículo 101**

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberá:

a) Promover y coordinar las actividades de la Organización relativas a la educación, la ciencia y la cultura;

b) Adoptar o recomendar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las normas contenidas en el capítulo IX de la Carta;

c) Apoyar los esfuerzos individuales o colectivos de los Estados Miembros para el mejoramiento y la ampliación de la educación en todos sus niveles, prestando especial atención a los esfuerzos destinados al desarrollo de la comunidad;

d) Recomendar y favorecer la adopción de programas educativos especiales orientados a la integración de todos los sectores de la población en las respectivas culturas nacionales;

nómico y Social, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

Capítulo XIV

EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

**Artículo 98**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía, por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

**Artículo 99**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativos, científicos y culturales de los Estados Miembros, con el objeto de elevar el nivel cultural de sus habitantes; reafirmar su dignidad como personas, capacitarlos plenamente para las tareas del progreso, y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social que han caracterizado su evolución.

**Artículo 100**

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberá:

a) Promover y coordinar las actividades de la Organización relativas a la educación, la ciencia y la cultura;

b) Adoptar o recomendar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las normas contenidas en el capítulo VII de la Carta;

c) Apoyar los esfuerzos individuales o colectivos de los Estados Miembros para el mejoramiento y la ampliación de la educación en todos sus niveles, prestando especial atención a los esfuerzos destinados al desarrollo de la comunidad;

d) Recomendar y favorecer la adopción de programas educativos especiales orientados a la integración de todos los sectores de la población en las respectivas culturas nacionales:

**Texto igual al artículo 99 de la Carta**

**Texto igual al artículo 100 de la Carta**

**Texto igual al artículo 101 de la Carta**

e) Estimular y apoyar la educación y la investigación científicas y tecnológicas, especialmente cuando se relacionen con los planes nacionales de desarrollo;

f) Estimular el intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes, así como el de materiales de estudio, y propiciar la celebración de convenios bilaterales o multilaterales sobre armonización progresiva de los planes de estudio, en todos los niveles de la educación, y sobre validez y equivalencia de títulos y grados;

g) Fomentar la educación de los pueblos americanos para la convivencia internacional y el mejor conocimiento de las fuentes histórico-culturales de América, a fin de destacar y preservar la comunidad de su espíritu y de su destino;

h) Estimular en forma sistemática la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y de expresiones folklóricas, así como las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales americanas;

i) Auspiciar la cooperación y la asistencia técnica para proteger, conservar y aumentar el patrimonio cultural del Continente;

j) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Económico y Social, estimular la articulación de los programas de fomento de la educación, la ciencia y la cultura con los del desarrollo nacional e integración regional;

k) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales;

l) Fortalecer la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y de la observancia de los derechos y deberes de la persona humana;

m) Recomendar los procedimientos adecuados para intensificar la integración de los países en desarrollo del continente mediante esfuerzos y programas en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, y

e) Estimular y apoyar la educación y la investigación científicas y tecnológicas, especialmente cuando se relacionen con los planes nacionales de desarrollo;

f) Estimular el intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes, así como el de materiales de estudio, y propiciar la celebración de convenios bilaterales o multilaterales sobre armonización progresiva de los planes de estudio, en todos los niveles de la educación, y sobre validez y equivalencia de títulos y grados;

g) Fomentar la educación de los pueblos americanos para la convivencia internacional y el mejor conocimiento de las fuentes histórico-culturales de América, a fin de destacar y preservar la comunidad de su espíritu y de su destino;

h) Estimular en forma sistemática la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y de expresiones folklóricas, así como las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales americanas;

i) Auspiciar la cooperación y la asistencia técnica para proteger, conservar y aumentar el patrimonio cultural del Continente;

j) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Económico y Social, estimular la articulación de los programas de fomento de la educación, la ciencia y la cultura con los del desarrollo nacional e integración regional;

k) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales;

l) Fortalecer la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y de la observancia de los derechos y deberes de la persona humana;

m) Recomendar los procedimientos adecuados para intensificar la integración de los países en desarrollo del continente mediante esfuerzos y programas en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, y

n) Examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.

**Artículo 102**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura celebrará, por lo menos, una reunión cada año al nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por iniciativa propia.

**Artículo 103**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los principios de la equitativa representación geográfica y de la rotación. La Comisión Ejecutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

**Artículo 104**

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

Capítulo XVII

EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

**Artículo 105**

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

**Artículo 106**

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la

n) Examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.

**Artículo 101**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura celebrará, por lo menos, una reunión cada año al nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por iniciativa propia.

**Artículo 102**

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los principios de la equitativa representación geográfica y de la rotación. La Comisión Ejecutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

**Artículo 103**

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

Capítulo XV

EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

**Artículo 104**

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

**Artículo 105**

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la

Texto igual al artículo 102 de la Carta

Texto igual al artículo 103 de la Carta

Texto igual al artículo 104 de la Carta

Texto igual al artículo 105 de la Carta

Texto igual al artículo 106 de la Carta

Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

**Artículo 107**

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos para un periodo de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad. Las vacantes que ocurrieren se llenarán siguiendo el mismo procedimiento.

**Artículo 108**

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

**Artículo 109**

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

**Artículo 110**

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

**Artículo 111**

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales po-

Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

**Artículo 106**

Modificado

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos por un periodo de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Nuevo párrafo

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 107**

Texto igual al artículo 108 de la Carta

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

**Artículo 108**

Texto igual al artículo 109 de la Carta

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

**Artículo 109**

Texto igual al artículo 110 de la Carta

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

**Artículo 110**

Texto igual al artículo 111 de la Carta

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales po-

drá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente.

Capítulo XVIII

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 112**

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

Capítulo XIX

LA SECRETARIA GENERAL

**Artículo 113**

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.

**Artículo 114**

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un periodo de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

**Artículo 115**

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio

drá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente.

Capítulo XVI

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 111**

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

Capítulo XVII

LA SECRETARIA GENERAL

**Artículo 112**

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.

**Artículo 113**

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

**Artículo 114**

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio

**Texto igual al artículo 112 de la Carta**

**Texto igual al artículo 113 de la Carta**

**Texto igual al artículo 114 de la Carta**

**Texto igual al artículo 115 de la Carta**

7

| | | |
|---|---|---|
| de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General. | de lo establecido en el artículo 90, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General. | |
| **Artículo 116** | **Artículo 115** | Modificado |
| El Secretario General, o su representante, participa con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización. | El Secretario General, o su representante, **podrá participar** con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización. | |
| | El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados Miembros. | Nuevo párrafo |
| | Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta. | Nuevo párrafo |
| **Artículo 117** | **Artículo 116** | Texto igual al artículo 117 de la Carta |
| En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización. | En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización. | |
| **Artículo 118** | **Artículo 117** | Texto igual al artículo 118 de la Carta |
| La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones: | La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones: | |
| a) Transmitir **ex officio** a los Estados Miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las Conferencias Especializadas; | a) Transmitir **ex officio** a los Estados Miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las Conferencias Especializadas; | |
| b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos; | b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos; | |
| c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los Consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos Consejos o sus Comisiones Permanentes, someterlo a la Comisión Pre- | c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los Consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos Consejos o sus Comisiones Permanentes, someterlo a la Comisión Pre- | |

paratoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;

d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;

e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Consejos y de las Conferencias Especializadas;

f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;

g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y

h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 119**

Corresponde al Secretario General:

a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y

b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

**Artículo 120**

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un periodo de cinco años y no

paratoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;

d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;

e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Consejos y de las Conferencias Especializadas;

f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos.

g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y

h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 118**

Corresponde al Secretario General:

a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y

b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

**Artículo 119**

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un periodo de cinco años y no

Texto igual al artículo 119 de la Carta

Texto igual al artículo 120 de la Carta

| | | |
|---|---|---|
| podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo. | podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo. | |
| **Artículo 121**<br>El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.<br>El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad. | **Artículo 120**<br>El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.<br>El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad. | Texto igual al artículo 121 de la Carta |
| **Artículo 122**<br>La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización. | **Artículo 121**<br>La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización. | Texto igual al artículo 122 de la Carta |
| **Artículo 123**<br>El Secretario General designará, con la aprobación del correspondiente Consejo, al Secretario Ejecutivo para Asuntos Económicos y Sociales, y al Secretario Ejecutivo para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los cuales serán también Secretarios de los respectivos Consejos. | **Artículo 122**<br>El Secretario General designará, con la aprobación del correspondiente Consejo, al Secretario Ejecutivo para Asuntos Económicos y Sociales, y al Secretario Ejecutivo para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los cuales serán también Secretarios de los respectivos Consejos. | Texto igual al artículo 123 de la Carta |
| **Artículo 124**<br>En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. | **Artículo 123**<br>En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. | Texto igual al artículo 124 de la Carta |
| **Artículo 125**<br>Los Estados Miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. | **Artículo 124**<br>Los Estados Miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. | Texto igual al artículo 125 de la Carta |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 126**<br><br>Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible. | **Artículo 125**<br><br>Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible. | **Texto igual al artículo 126 de la Carta** |
| **Artículo 127**<br><br>La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington. | **Artículo 126**<br><br>La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, **D.C.** | **Modificado.** |
| Capítulo **XX**<br><br>LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS | Capítulo XVIII<br><br>LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS | |
| **Artículo 128**<br><br>Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados. | **Artículo 127**<br><br>Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados. | **Texto igual al artículo 128 de la Carta** |
| **Artículo 129**<br><br>El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros. | **Artículo 128**<br><br>El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros. | **Texto igual al artículo 129 de la Carta** |
| Capítulo **XXI**<br><br>LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS | Capítulo XIX<br><br>LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS | |
| **Artículo 130**<br><br>Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. | **Artículo 129**<br><br>Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. | **Texto igual al artículo 130 de la Carta** |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 131**<br>La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo Consejo. | **Artículo 130**<br>La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo Consejo. | Texto igual al artículo 131 de la Carta |
| **Artículo 132**<br>Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta. | **Artículo 131**<br>Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta. | Texto igual al artículo 132 de la Carta |
| **Artículo 133**<br>Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales. | **Artículo 132**<br>Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales. | Texto igual al artículo 133 de la Carta |
| **Artículo 134**<br>Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General. | **Artículo 133**<br>Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General. | Texto igual al artículo 134 de la Carta |
| **Artículo 135**<br>Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aún cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales. | **Artículo 134**<br>Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales. | Texto igual al artículo 135 de la Carta |
| **Artículo 136**<br>En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible. | **Artículo 135**<br>En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible. | Texto igual al artículo 136 de la Carta |

| | | |
|---|---|---|
| Tecera Parte<br>Capítulo XXII<br>NACIONES UNIDAS | Tecera Parte<br>Capítulo XX<br>NACIONES UNIDAS | |
| **Artículo 137**<br>Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. | **Artículo 136**<br>Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. | Texto igual al artículo 137 de la Carta |
| Capítulo XXIII<br>DISPOSICIONES VARIAS | Capítulo XXI<br>DISPOSICIONES VARIAS | |
| **Artículo 138**<br>La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado Miembro y el Gobierno del país sede. | **Artículo 137**<br>La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado Miembro y el Gobierno del país sede. | Texto igual al artículo 138 de la Carta |
| **Artículo 139**<br>La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. | **Artículo 138**<br>La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. | Texto igual al artículo 139 de la Carta |
| **Artículo 140**<br>Los representantes de los Estados Miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones. | **Artículo 139**<br>Los representantes de los Estados Miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones. | Texto igual al artículo 140 de la Carta |
| **Artículo 141**<br>La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la | **Artículo 140**<br>La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la | Texto igual al artículo 141 de la Carta |

| | | |
|---|---|---|
| Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario. | Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario. | |
| **Artículo 142** | **Artículo 141** | Texto igual al artículo 142 de la Carta |
| La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados Miembros. | La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará excenta de porte por los correos de los Estados Miembros. | |
| **Artículo 143** | **Artículo 142** | Texto igual al artículo 143 de la Carta |
| La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades. | La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades. | |
| | **Artículo 143** | Nuevo artículo |
| | Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo. | |
| Capítulo XXIV | Capítulo XXII | |
| RATIFICACION Y VIGENCIA | RATIFICACION Y VIGENCIA | |
| **Artículo 144** | **Artículo 144** | Sin modificaciones |
| La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. | La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. | |
| **Artículo 145** | **Artículo 145** | Sin modificaciones |
| La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones. | La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones. | |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 146** La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General. | **Artículo 146** La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General. | Sin modificaciones |
| **Artículo 147** Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 145 | **Artículo 147** Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 145. | Sin modificaciones |
| **Artículo 148** Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta. | **Artículo 148** Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta. | Sin modificaciones |
| Capítulo XXV DISPOSICIONES TRANSITORIAS | Capítulo XXIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS | |
| **Artículo 149** El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza. | **Artículo 149** El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza. | Sin modificaciones |
| **Artículo 150** Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XVIII, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos. | **Artículo 150** Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XVI, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos. | Sin modificaciones |

**Artículo 151**

Texto modificado del artículo 8 de la Carta

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. **El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.**

**RATIFICACIONES AL PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS**

ANTIGUA Y BARBUDA ........24 de noviembre de 1986

BAHAMAS .................... 7 de noviembre de 1986

BARBADOS .................... 2 de diciembre de 1986

DOMINICA .................... 18 de noviembre de 1986

GRENADA .................... 12 de noviembre de 1986

JAMAICA .................... 7 de noviembre de 1986

REPUBLICA DOMINICANA ..... 3 de diciembre de 1986

ST. KITTS Y NEVIS .......... 4 de diciembre de 1986

TRINIDAD Y TOBAGO ........ 7 de noviembre de 1986

SANTA LUCIA .................. 6 de febrero de 1987

COLOMBIA ...................... 12 de marzo de 1987

HONDURAS ...................... 15 de abril de 1987

PARAGUAY ...................... 27 de marzo de 1987

Es copia fiel del texto original.

**Dr. Santos Laureiro**
Director de Tratados y Límites."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Cartagena de Indias, que introduce reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos y que fuera suscrito por la Delegación de la República al XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A. el 4 de diciembre de 1985".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

## 7) DISCRIMINACION RACIAL. Se dictan normas para su represión.

En consideración el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas para la represión de la discriminación racial. (Carp. Nº 1099/88 - Rep. Nº 85/88 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

CAMARA DE SENADORES

"Carpeta Nº 1099/988
Repartido Nº 85
Anexo I
Noviembre de 1988

Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconsejó el 28 de junio próximo pasado la sanción del proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo sobre penalización de la discriminación racial —y otras conductas conexas— que modificaba algunas normas del Código Penal y, en particular, su artículo 149.

Posteriormente, vuestro Cuerpo devolvió el proyecto a esta Comisión y le encomendó un reexamen del mismo. En su mérito, se recabó la opinión del Instituto Uruguayo de Derecho Penal, algunos de cuyos integrantes brindaron verbalmente —y a título personal— su asesoramiento, en la sesión del 26 de julio próximo pasado. Así lo hicieron los profesores Ofelia Grezzi, Darío Corgatelli y Milton Cairoli. También se recibió, por escrito, la opinión del Dr. Gonzalo Fernández.

Más adelante, el día 1º de agosto, el Dr. Cairoli concretó su punto de vista por escrito y sugirió un proyecto sustitutivo, basado en la última modificación de la legislación penal sueca sobre esta materia, que data de enero de 1983.

También fue escuchada, en la citada sesión del 26 de julio próximo pasado, la opinión del Poder Ejecutivo, que fue expresada por el señor Subsecretario de Educación y Cultura, profesor Nahum Bergstein, quien defendió el proyecto original.

En función de estos antecedentes y atento a las observaciones formuladas por la mayoría de los especialistas, vuestra Comisión estimó conveniente modificar parcialmente el proyecto, para mejorarlo técnicamente y sin alterar su esencia. A tal fin, se basó en la propuesta del Dr. Cairoli, a la que introdujo algunas pocas variantes de redacción.

En conclusión, el proyecto cuya sanción ahora aconsejamos al Senado, presenta, respecto al del Poder Ejecutivo, las siguientes modificaciones:

1ª) En el artículo 1º, que da nueva redacción al actual inciso primero del artículo 149 del Código Penal, se amplía la única hipótesis modal de comisión de este delito de "instigación a desobedecer las leyes", al agregarse que el mismo puede cometerse "mediante cualquier medio apto para su difusión pública". Ello, por una razón de congruencia con la figura del artículo 149 bis (proyectado) y para incriminar conductas que, por vía oblicua o lateral, producen idéntica lesión del bien jurídico tutelado que en el caso normal de instigación pública directa.

Por tal razón, se ha modificado el "nomen juris" de este delito, suprimiendo la palabra "pública", que calificaba a la instigación.

2ª) También se ha modificado el "nomen juris" de la figura proyectada en el artículo 2º, como artículo 149 bis del Código Penal. La supresión de la referencia a la discriminación —que desaparece también del tipo delictivo— sustituida por el "odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas", ha sido aconsejada —y aceptada— por la ambigüedad de dicho término, que podía conducir a la penalización de conductas dentro de un espectro más amplio que el que razonablemente se trata de abarcar.

3ª) Se ha sustituido, en la misma, el verbo típico "suscitar" por el de "incitar", propuesto por el Dr. Cairoli. Ha considerado vuestra Comisión que este último reclama una conducta más definida y directa en la lesión del bien jurídico tutelado. Por otra parte, la tipificación modificada configuraba un delito de expresión o manifestación, de tipo abierto, que es considerado de mala técnica penal, según lo señalaron los profesores Cairoli, Grezzi y Gonzalo Fernández.

4ª) Se ha eliminado la referencia modal "de cualquier manera", atinente a los medios típicos de comisión del delito previsto por el artículo 149 bis, que amplificaba en exceso la vía de comisión y se la ha sustituido por la exigencia de que la conducta incriminada se manifieste "públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública". La segunda hipótesis había sido propuesta por el Dr. Cairoli con la siguiente redacción distinta: "a través de una declaración que se difunda públicamente". Consideró vuestra Comisión que la penalización de la conducta quedaba así dependiente de la acción de un tercero, o sea el receptor de la declaración, y requirió la utilización, por el autor del delito, de un medio objetivamente apto para la difusión pública.

5ª) Se ha innovado, también, en los objetos materiales de la acción típica de instigar, suprimiéndose la referencia a la "discriminación" —ya explicada— y también a la "hostilidad", considerado de inconveniente vaguedad. Una y otra han sido sustituidas por el odio y el desprecio, objetos materiales mucho más concretos, que fueron tomados de la norma proyectada por el Dr. Cairoli.

6ª) En cuanto a los requerimientos finalísticos de la conducta típica, se ha suprimido la "condición social" como motivo de aquélla, porque arriesga involucrar conductas propias de las luchas gremiales —y aún políticas— y amplía inconvenientemente el tipo delictivo.

7ª) También se suprimió, en el artículo 3º, la incorporación al artículo 47 del Código Penal de la agravante inicialmente prevista, objetada por la Cátedra por configurar un elemento constitutivo del propio delito proyectado en el artículo 149 bis, lo que crea problemas de interpretación, concurso y exclusión.

8ª) Por último, en el artículo 3º se ha incluido la figura inicialmente prevista en el inciso segundo del proyectado artículo 149 bis, ahora como artículo 149 ter. del Código Penal y con modificaciones similares a las del 149 bis. La pena se ha agravado levemente, respecto de la del otro delito, para atender alguna de las objeciones técnicas formuladas por los especialistas con respecto a lo que se consideraba una hipótesis de "delito progresivo".

Es cuanto tenemos que informar al Senado.

Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 1988.

**Gonzalo Aguirre Ramírez,** Miembro Informante, **Hugo Batalla,** Miembro Informante, **Pedro W. Cersósimo, Juan C. Fá Robaina, Dardo Ortiz, Américo Ricaldoni.** Senadores."

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 149 del Código Penal por el siguiente:

"ARTICULO 149. (Instigación a desobedecer las leyes). — El que instigare públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública a desobedecer las leyes será castigado con multa de 20 a 500 Unidades Reajustables".

Art. 2º — Incorpórase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTICULO 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas). — El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión."

Art. 3º — Incorpórase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTICULO 149 ter. (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas). — El que cometiera actos de violencia moral o física, de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión."

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 1988.

**Gonzalo Aguirre Ramírez,** Miembro Informante, **Hugo Batalla,** Miembro Informante, **Pedro W. Cersósimo, Juan C. Fá Robaina, Dardo Ortiz, Américo Ricaldoni.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto sustitutivo enviado por la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 149 del Código Penal por el siguiente:

'Artículo 149. (Instigación a desobedecer las leyes). — El que instigare públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública a desobedecer las leyes será castigado con multa de 20 a 500 unidades reajustables' ".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º — Incorpórase al Código Penal el siguiente artículo:

'Artículo 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas). — El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión' ".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º — Incorpórase al Código Penal el siguiente artículo:

'Artículo 149 ter. (Comisinó de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas). — El que cometiera actos de violencia moral o física, de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión' ".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Falta el artículo de orden puesto que el tema aún no ha sido dilucidado a nivel de Comisión.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

## 8) "DOCTOR ELBIO RIVERO MORENO". Se designa con su nombre al Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Doctor Elbio Rivero Moreno', al Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado". (Carp. Nº 1223/88 - Rep. Nº 153/88).

(Antecedentes:)

"Carpeta Nº 1223/988.
Repartido Nº 153.
Octubre de 1988.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1º — Desígnase con el nombre "Doctor Elbio Rivero Moreno", al Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de setiembre de 1988.

**Ernesto Amorín Larrañaga**
Presidente

**Héctor S. Clavijo**
Secretario

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

I N F O R M E

Señores Representantes:

A vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, han llegado dos proyectos de ley. Uno de ellos con iniciativa del Poder Ejecutivo y otro del Representante Nacional por Maldonado don Jesús Ibañez, promoviendo la denominación del Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado, con el nombre "Doctor Elbio Rivero Moreno".

Ambos proyectos son coincidentes en destacar la "larga, abnegada y meritoria actuación cumplida a través de más de cuarenta años ininterrumpidos de labor, haciéndole acreedor al más sincero reconocimiento por su labor plena de desinterés y abnegación".

"Caridad, solidaridad, disposición de ánimo, franqueza, ayuda y desinterés", se refieren como las virtudes que adornaron la personalidad de este distinguido ciudadano, por lo que esta Comisión se permite aconsejar a la Cámara, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 21 de julio de 1988.

**Elías Porras Larralde**, Miembro Informante, **Nelson R. Alonso, Mario Cantón, Alem García, Hugo Granucci, Mario Daniel Lamas, Yamandú Rodríguez, Héctor Martín Sturla.**

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 9 de febrero de 1988.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se denomina con el nombre "Dr. Elbio Rivero Moreno" al Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado.

Esta iniciativa se fundamenta en el homenaje que se desea tributar al doctor Elbio Rivero Moreno, por la larga, abnegada y meritoria actuación cumplida a través de más de cuarenta años ininterrumpidos de labor. La personalidad de tan distinguido profesional se ha proyectado no sólo a nivel regional, sino también en el ámbito nacional haciéndole acreedor al más sincero reconocimiento por su labor, plena de desinterés y abnegación.

Por lo expuesto, creemos que sería legítimo y justiciero que se materializara este homenaje a quien entregara lo mejor de sus esfuerzos en salvaguarda de la vida y salud de la población a la que le correspondió servir.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República; **Raúl Ugarte**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Dr. Elbio Rivero Moreno" al Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de febrero de 1988.

**Raúl Ugarte**.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: brevemente, quiero decir que he votado con gran satisfacción este proyecto y, además, que considero que no se le puede aprobar en silencio. Por intermedio del mismo se tributa homenaje a una personalidad muy distinguida, que alternó las tareas de su vida profesional como médico destacado, un verdadero filántropo, a quien se recuerda con inmenso cariño en su departamento natal de Maldonado, con la actividad política, que ejerció con dedicación, con altura y con sentido de responsabilidad desde las filas de nuestro partido.

La representación nacional en la Cámara de Representantes fue el premio que sus correligionarios le brindaron a este ciudadano esclarecido. Desde un escaño parlamentario exhibió también las dotes de inteligencia, ecuanimidad y espíritu de justicia, que definieron su personalidad.

Me he sentido pues, en la obligación de formular este fundamento de voto. Muchas gracias.

(Ocupa la Presidencia el Dr. Américo Ricaldoni)

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: a modo de fundamento de voto hago uso de la palabra para solidarizarme con lo expresado por el señor senador Aguirre en elogio a la personalidad del doctor Rivero. Se trata de un ciudadano insigne que tributó a su pueblo, el de-

partamento de Maldonado, sus servicios por más de 60 años, y que, como representante nacional, sirvió con honradez y abnegación a su departamento de origen.

Nada más.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: como los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra, me voy a referir al tema para dejar bien claro la complacencia con que he votado este proyecto de ley que realmente hace justicia a alguien que durante muchos años se constituyó, en el medio en el que le tocó actuar, el departamento de Maldonado, en un ejemplo invalorable de dedicación, eficacia y filantropía.

Aparte de esos aspectos de la personalidad del doctor Rivero, a los cuales se aunaba su hombría de bien, sencillez y cordialidad, quiero dejar también un recuerdo para el militante del Partido Nacional.

En esta circunstancia viene a mi memoria un suceso que se produjo durante los primeros meses del régimen dictatorial. Nuestra colectividad decidió convocar a la Convención del Partido Nacional, y como ello era naturalmente imposible dentro de nuestro territorio por las razones que todos conocen, se decidió que tuviera lugar en la ciudad de Buenos Aires.

En ese momento el doctor Elbio Rivero era el Presidente de la Convención del Partido Nacional. Otros compañeros y el que habla fuimos a pedirle que nos permitiera utilizar su nombre, tal como correspondía, para realizar la convocatoria. Se puede advertir lo que ello significaba, precisamente, en los primeros meses del golpe de Estado de 1973. El nombre del doctor Rivero era el que iba a figurar convocando a la Convención. Era la única manera de otorgarle, a aquella convocatoria, la necesaria formalidad. Se trataba de una decisión muy delicada, muy personal, y dependía solamente de él. Lo único que puedo decir, señor Presidente, como homenaje a ese hombre de una sola pieza, es que sin una vacilación, con una sonrisa, dando por descontado lo que eso podría implicarle en lo personal, nos dijo que usáramos su nombre todas las veces que quisiéramos y de todas las maneras que fuera necesario para servir a su colectividad.

Creo, señor Presidente, que esta es una de esas anécdotas que retratan, en un instante, la calidad de un hombre. Bueno es recordarla en ocasiones que, con tanta justicia, se hace este homenaje, que todo el Senado ha compartido y que acabamos de votar.

Nada más.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: el Mensaje del Poder Ejecutivo entraña justicia para con un médico muy calificado, un clínico con dominio universal de la materia, del estilo de los grandes que formaron las generaciones que actualmente están dirigiendo los principales centros de salud, y formando, también, a los nuevos profesionales que procederán a brindar, activamente, lo mejor de sí para ayudar a los enfermos.

El doctor Elbio Rivero fue un médico eminente pero, a la vez, un hombre sencillo. Como profesional tuvo un amplio dominio de distintas especialidades. Dedicó dilatadas horas al ejercicio, yo diría humano y al mismo tiempo generoso, de su profesión. Además fue un filántropo.

Por consiguiente, con la designación del Centro de Salud Pública de Maldonado con el nombre del doctor Rivero, no sólo se hace justicia reconociendo los servicios prestados, sino que se prestigia a ese Centro.

Nada más.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: tuve el honor de compartir una Legislatura con el doctor Elbio Rivero —que como aquí se ha señalado ocupó una banca en representación del departamento de Maldonado— en la Cámara de Representantes. Allí conocí a un legislador responsable, a un hombre preocupado por los problemas del país, que encaraba todos los temas con la seriedad y altura que la tarea parlamentaria exige, y ratifiqué la convicción de encontrarme ante un ciudadano ejemplar, al que ya había tratado como correligionario, actuando en la zona Este de la República.

El doctor Rivero fue un hombre bueno, de vida austera, de una sencillez admirable, de una abnegación y desinterés en el ejercicio de la medicina que le granjeó el agradecimiento de todo un pueblo, por lo cual el reconocimiento público que hoy se le hace, a través de esta ley, constituye un justo homenaje a sus excepcionales dotes como ciudadano.

Nada más.

## 9) "REPUBLICA DE ITALIA". Se designa con ese nombre a la Escuela Nº 44 de Paso de Castro del departamento de Rivera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'República Italiana' a la Escuela Nº 44 de Paso de Castro del departamento de Rivera". (Carp. 1191/88 - Rep. Nº 167/88).

(Antecedentes:)

"Carpeta Nº 1191/988
Repartido Nº 167
Noviembre de 1988

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre "República Italiana" a la Escuela Nº 44, de Paso de Castro del Departamento de Rivera.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de agosto de 1988.

**Ernesto Amorín Larrañaga**
Presidente

**Héctor S. Clavijo**
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Al Senado:

La Cámara de Representantes ha aprobado y remitido un proyecto de ley del Poder Ejecutivo designando la Escuela Nº 44, de Paso de Castro del departamento de Rivera, con el nombre de "REPUBLICA ITALIANA".

Vuestra Comisión comparte los conceptos formulados en el Mensaje del Poder Ejecutivo que a continuación se transcriben:

"Dicha Escuela ha cumplido 75 años de fundación, siendo conocida en sus primeros años como Rural Nº 47.

Esta zona hoy denominada Paso de Castro, eran extensas chacras cultivadas por italianos que hicieron posible la expansión económica y como consecuencia el progreso social y cultural de la misma.

Es considerable el aporte de estos agricultores e industriales que apoyaron la fundación y consecución del servicio educativo brindado por esta Escuela.

Entre los primeros alumnos matriculados, cinco fueron hijos de italianos, mientras que sólo cuatro eran descendientes de uruguayos.

La primera Maestra y Directora fue hija de italianos y aún hoy asisten a la misma bisnietos de aquellos agricultores italianos.

Teniendo en cuenta que la comunidad de inmigrantes italianos es muy numerosa y ha sido verdadero puntal para el desarrollo del país, destacándose especialmente en esta zona, son motivos suficientes para que lleve el nombre de 'República Italiana'."

Por lo tanto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "República Italiana" la Escuela Nº 44, de Paso de Castro, departamento de Rivera, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Art. 2º — Comuníquese, etcétera.

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

**Juan Martín Posadas**, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan Carlos Fá Robaina, Walter Olazábal, Alfredo Traversoni**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). —

Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: tengo entendido que este proyecto viene de la Cámara de Representantes; es decir que cuenta con media sanción. Siendo así, me voy a permitir hacer la siguiente reflexión: el nombre del país no es "República Italiana" sino "República de Italia". Creo que si en otro país se designara a una escuela con el nombre de "República Uruguaya", nos resultaría bastante fuera de lugar porque el nombre correcto es "República Oriental del Uruguay".

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Si bien todos sabemos a quién nos referimos cuando decimos "República Italiana", deberíamos usar en el texto legal el nombre habitual de tan ilustre país, que además está tan cerca nuestro por muchas y conocidas razones. Sería de oportunidad devolver el proyecto, votado con modificaciones, aunque ello determine demorar por algún tiempo el homenaje del caso.

Formulo moción en el sentido de que se modifique la redacción del proyecto para que, donde dice "República Italiana" diga "República de Italia".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si bien asiste razón al señor senador García Costa, este proyecto modificativo del que viene de la Cámara de Representantes, de todos modos deberá volver al seno de ese Cuerpo y, además, en virtud de que recién estamos en la discusión general, la observación hecha por

el señor senador será considerada cuando se pase a la discusión particular.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Suscribo la argumentación hecha por el señor senador García Costa.

Como miembro de la Comisión de Educación y Cultura —seguramente el señor senador Posadas estará pensando en lo mismo— debo decir que al suscribir este proyecto sustitutivo inadvertidamente dimos la designación como "República Italiana" a la Escuela Nº 44, de Paso de Castro del departamento de Rivera, en lugar de darle el nombre de "República de Italia", que es lo correcto. Aunque esta fuera la única modificación en el proyecto, de todos modos el mismo debe volver al seno de la Cámara de Representantes.

Deseaba manifestar esto a efectos de que no se incurra a sabiendas en el mismo error, por lo que sería preferible dilatar la sanción definitiva de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de 'República de Italia' la Escuela Nº 44, de Paso de Castro del departamento de Rivera, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria)."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto aprobado)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "República de Italia" la Escuela Nº 44, de Paso de Castro, departamento de Rivera, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Art. 2º — Comuníquese, etcétera."

**10) "ANTONIO J. CAORSI". Se designa con su nombre a la Escuela Nº 27, de Primer Grado, de barrio Hipódromo de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores.**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se pasa a considerar el quinto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Antonio J. Caorsi' a la Escuela Nº 27, de Primer Grado, de Barrio Hipódromo, de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores". (Carp. Nº 1189/88 - Rep. Nº 172/88).

(Antecedentes:)

"Carpeta Nº 1189/988
Repartido Nº 172
Noviembre de 1988

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre "Antonio J. Caorsi" la Escuela Nº 27, de 1er. Grado, Barrio Hipódromo, ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 3, a un kilómetro de la ciudad de Trinidad, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de agosto de 1988.

**Ernesto Amorín Larrañaga**
Presidente

**Héctor S. Clavijo**
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se designa con el nombre de "ANTONIO J. CAORSI" la Escuela Nº 27, de 1er. Grado, de Barrio Hipódromo, de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores, compartiendo en lo sustancial los conceptos formulados por los señores Representantes, miembros de la Comisión de Instrucción Pública de dicha Cámara, en el Informe que a continuación se transcribe:

"Don Antonio J. Caorsi fue un constante benefactor de esta escuela y de otras tantas instituciones públicas y privadas como el Consejo del Niño, Colegio y Liceo San José, Hermanas de Cristo Rey, etc. y cuantas obras necesitaran su apoyo y ayuda.

En relación con la Escuela Nº 27 se debe manifestar que fue un constante apoyo no sólo en el as-

pecto edilicio sino que contribuyó en forma permanente en alimentación y ropa para los niños que allí concurrían, provenientes en su mayoría de hogares muy modestos. Justo es decirlo y nos complacemos en destacarlo, que una vez fallecido el señor Antonio J. Caorsi, hecho acaecido el 14 de setiembre de 1981, sus sucesores han seguido el ejemplo de don Antonio, atendiendo las necesidades de este centro docente como así también a otras instituciones públicas y privadas."

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1988.

**Alfredo Traversoni**, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan Carlos Fá Robaina, Walter Olazábal, Juan Martín Posadas**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Léase el proyecto.

(Se lee)

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre 'Antonio J. Caorsi' la Escuela Nº 27, de 1er. Grado, Barrio Hipódromo, ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 3, a un kilómetro de la ciudad de Trinidad, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria)."

En consideración.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: deseo hacer una breve referencia con respecto a don Antonio J. Caorsi, a quien conocimos hace muchos años cuando comenzamos nuestra tarea política en el departamento de Flores.

Caorsi fue un triunfador en la vida; muy humilde, forjó una importante fortuna trabajando y organizando un establecimiento agropecuario modelo, no sólo en cuanto al aspecto productivo, sino también en lo que fue su relación con los trabajadores. Constituyó una gran figura para el Barrio Sur de Trinidad, a quien la señora senadora Bomio de Brun conoce al igual que quien habla. No militó en la vida política con ninguna identificación, pero fue un ciudadano ejemplar.

Hace bien el Senado en nombrar a esta escuela "Antonio J. Caorsi", recordando a este ciudadano ejemplar del departamento de Flores, lugar al que estamos vinculados afectivamente desde hace tiempo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 11) CONVENCION SOBRE CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se pasa a considerar el sexto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se adhiere a la Convención sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada el 23 de junio de 1979 en Bonn, República Federal de Alemania". (Carp. Nº 656/88 - Rep. Nº 163/88 y Anexo I).

(Antecedentes:)

"Carpeta Nº 656/986
Repartido Nº 163
Noviembre de 1988

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Educación y Cultura

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se adhiere a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada el 23 de junio de 1979 en Bonn, República Federal de Alemania.

La iniciativa para la elaboración de esta Convención había partido de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente reunida en Estocolmo en junio de 1972 y ella fue llevada a cabo a través de varias etapas preparatorias en las que el Uruguay participó como Observador. Su entrada en vigencia se produjo el 1º de noviembre de 1983 al ratificarla el décimo país signatario.

I. La Primera Reunión de las Partes Contratantes tuvo lugar a los dos años de su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo VII de la Convención y se efectuó en Bonn del 19 al 26 de octubre de

1985, con asistencia de diecinueve Partes Contratantes, cuarenta y cuatro países observadores y representantes de treinta y cinco organizaciones internacionales.

Todos los países de la Comunidad Internacional fueron invitados, expresándose que aquellos que anunciaran su participación antes de determinada fecha serían considerados como Partes. El Poder Ejecutivo decidió enviar una delegación en carácter de observador, instruyéndola en el sentido de expresar la decisión del mismo de adherir a la Convención.

Obviamente, la eficacia práctica de la Convención está ligada a la adhesión de por lo menos todos aquellos países que poseen especies migratorias, entre los cuales se encuentra Uruguay. Como lo manifestó la delegación a la primera Conferencia de las Partes Contratantes, si existe un aspecto de la cuestión ambiental en el que la unidad de la biósfera como ecosistema global se hace patente, es el de las especies migratorias que son el símbolo vivo de la misma.

II. La importancia de esta Convención es inmensa y sus características son muy singulares. En efecto, si bien por definición todo problema ambiental tiene dimensiones universales, existen aspectos en los que una acción a escala nacional o regional es posible y producirá efectos, auque fueran parciales, a nivel mundial. Pero cuando se trata de especies migratorias, también por definición y esencia estamos frente a un "recurso compartido" con toda la Humanidad.

La Convención de Bonn no es el ideal en esta materia y todavía se perciben en ella muchas reticencias derivadas de una equivocada apreciación de los intereses nacionales, reticencias que, sin ninguna duda, irán disipándose en el ejercicio práctico de sus disposiciones, como ha ocurrido con otros instrumentos internacionales. Es por esta razón que es necesario apoyar la Convención de Bonn. Es más, resulta necesario, a juicio del Poder Ejecutivo, luchar en la medida de nuestras fuerzas por hacer que todos los Estados, especialmente aquellos que son estación de pasaje, etapa o destinatarios finales de algunos de los momentos cruciales del ciclo vital de las especies migratorias, adhieran a la Convención y la apliquen. Sin el concurso de todos los países en cuestión, la Convención pierde una parte importante de su valor. Si el territorio en el que se mueven dichas especies es uno del punto de vista ecológico y vital, también uno debe ser el régimen jurídico que lo gobierne.

III. Esta Convención integra y complementa un tríptico de convenios internacionales fundamentales para la preservación de la Fauna y de la Flora mundiales. Son ellos:

1. La Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas de Extinción, firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, a la cual la ratificación de Uruguay puso en vigor el 1º de julio del mismo año por ser el décimo país en hacerlo. Y

2. La Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, particularmente como Habitat de Avifauna, firmada el 2 de febrero de 1971 en Ramsar (Irán) y entrada en vigor el 21 de diciembre de 1975. El Uruguay firmó y ratificó también esta Convención, depositando los instrumentos correspondientes el 22 de mayo de 1984. Simultáneamente entregó la documentación exigida en la misma, en la que se incluye un mapa donde están señalados en forma precisa los "Bañados o Humedades del Este" o "de Rocha", preparado por los servicios técnicos del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Estas dos Convenciones de las que el país es Parte, integran con la de Bonn sobre Especies Migratorias un conjunto orgánico, lo cual justifica la decisión del Poder Ejecutivo de solicitar su aprobación al Parlamento.

IV. La Convención prevé tres mecanismos para la aplicación y la supervisión de su cumplimiento:

1. La Conferencia de las Partes Contratantes (Art. VII)

2. El Consejo Científico (Art. VIII) y

3. La Secretaría (Art. IX)

La coordinación indispensable al buen funcionamiento de los indicados mecanismos se hará estableciendo un claro mandato y definición de competencias. En la primera Reunión de las Partes Contratantes se estableció un mecanismo simple, pero eficaz para asegurar esa coordinación y el funcionamiento inter-sesional, bajo la forma de un pequeño Comité Permanente.

Se prevé también el establecimiento de una red de representaciones y de convenios regionales y bilaterales complementarios. Se establecerá así una constante, flexible y rápida comunicación entre todas las Partes, así como con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales competentes en la materia.

Existe una gran amplitud para admitir la presencia de Observadores, considerándose que la presencia de organizaciones privadas nacionales o internacionales puede ser un factor importante en la eficacia de la Convención.

V. El financiamiento de la Convención sigue las normas generales de todos los organismos internacionales. Debe distinguirse entre gastos ordinarios y costo de proyectos. Los recursos deberán provenir de las contribuciones ordinarias de los Miembros, de las voluntarias, de donaciones de Estados no-miembros, del apoyo de otros organismos de Naciones Unidas u otros, etc. Las contribuciones pueden ser en efectivo o en especie (tiempo humano, expertos, capacitación, servicios, apoyo logístico, etc.).

La fijación de cuotas debe seguir las normas generales de las Naciones Unidas. Todo lo relativo al establecimiento de "Fondos" ha sido cuidadosamente reglamentado en la primera reunión de las Partes Contratantes.

Reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Enrique V. Iglesias, Pedro Bonino, Adela Reta**

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase la adhesión de la República a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada el 23 de junio de 1979 en Bonn, República Federal de Alemania.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

**Enrique V. Iglesias, Pedro Bonino, Adela Reta**

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes y la proyección de la Convención de Bonn sobre Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres para lo cual ha debido recurrir, como es obvio, al asesoramiento de especialistas en la materia, tanto de instituciones oficiales como privadas.

Uruguay posee vastos antecedentes jurídicos en la temática de la conservación de los recursos naturales.

La Ley Nº 9.481, de 4 de junio de 1935, conocida como Ley de Fauna, establece: "Queda bajo el control y reglamentación del Estado la conservación y explotación de todas las especies zoológicas silvestres que se encuentren en cualquier época en el territorio de la República". La referencia a "cualquier época" alude, justamente, a las especies migratorias. Sobre este tema, un conjunto de normas, generales algunas y específicas otras, se ha dictado en el curso de las últimas décadas.

Por Decreto 266/966, de 2 de junio de 1966 se declaró de "Interés nacional" la preservación de la región del Cabo Polonio, Aguas Dulces y Laguna de Castillos. También se declaró "Monumento Natural" al sistema de dunas existentes entre Cabo Polonio y Punta del Diablo y "Refugio de Fauna" a la Laguna de Castillos, ambientes ambos de gran importancia como sitio de parada e, inclusive, de nidificación, de aves migratorias.

La Ley Nº 13.776, de 14 de octubre de 1969 ratificó el texto de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, que fuera suscrito por el país el 20 de noviembre de 1940 y depositado en la Unión Panamericana. En dicho documento se define a las "aves migratorias" como: "Las aves de aquellas especies de las cuales todos o parte de los miembros individuales pueden cruzar en cualquier estación fronteras entre países americanos". La cita y transcripción resulta procedente desde que, al referirse a "especies migratorias de animales silvestres", para el caso de Uruguay se trata, mayormente, de "aves", aunque éstas, no son las únicas.

El Decreto-Ley Nº 14.205, de 28 de mayo de 1974, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, conocida por la sigla inglesa CITES (Convention on the International Trade of Endangered Species), a la cual nuestro país adhirió el 9 de enero de 1974.

El 11 de mayo de 1977, por decreto 260/977, se declaró "Parque Nacional Lacustre" la zona integrada por las lagunas José Ignacio, Garzón y de Rocha, las que, junto con la de Castillos, albergan la mayor parte de la población nacional del "cisne de cuello negro" y "ganso coscoroba". Además, en las barras y playas de las citadas lagunas encuentran reposo y alimento, año tras año, millares de individuos de especies migratorias que llegan desde el norte y el sur, principalmente los conocidos "chorlitos".

Al dictarse el decreto-ley Nº 15.337, de 26 de octubre de 1982, se ratificó el Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como habitat de la fauna ornitológica, aprobado en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1977. Uruguay envió a la Convención un mapa de la zona de los Bañados del Este para incluir en el listado con el compromiso formal de su preservación. La zona abarca parte de la cuenca de la Laguna Merín, las lagunas Negra y de Castillos y los bañados asociados.

La Ley Forestal (Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987) prohibe en su artículo 24 "la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena...".

El año pasado, la Junta Departamental de San José aprobó por unanimidad una resolución tendiente a la preservación de la Playa Penino, sobre el Río de la Plata, al oeste de la desembocadura del Río Santa Lucía, por considerarla un sitio de parada (reposo y alimentación) de gran número de especies de aves migrantes, tanto de verano como de invierno (provenientes respectivamente desde Norteamérica y el Canadá y desde las islas subantárticas).

Como puede advertirse, la legislación y diversas normas vigentes brindan un adecuado marco jurídico para la protección a las especies migratorias de nuestra fauna y, por lo tanto, la adhesión a la Convención de Bonn no significaría en los hechos un incremento de esa protección. Sin embargo, vuestra Comisión entiende que la aprobación de la adhesión a la citada Convención expresaría ante la comunidad internacional la voluntad del país de comenzar a adoptar medidas concretas de protección, que es lo que realmente importa en esta materia. Y no caben dudas que de ello resultaría una mayor credibilidad del Uruguay ante aquel nivel, y, a partir de ahí, la posibilidad de ampliar el intercambio técnico ya existente y acceder también al apoyo financiero para el desarrollo de programas específicos que propendan a la efectiva conservación de nuestro rico patrimonio natural.

En el Mensaje que acompaña al proyecto de ley del Poder Ejecutivo hace una clara fundamentación sobre el contenido y los alcances de la Convención de Bonn.

Parece conveniente subrayar, no obstante, que entre los esfuerzos a cumplir por las Partes Contratantes la Convención establece:

—Conservar y cuando sea posible y apropiado, restaurar los habitats que sean importantes para preservar las especies migratorias amenazadas de extinción; mantener una red adecuada de habitats a lo largo de las rutas de migración;

—Eliminar actividades y obstáculos que dificulten o impidan la migración, o tomar medidas compensatorias;

—Prevenir, reducir o controlar y limitar las inmisiones de sustancias nocivas en los habitats;

—Concluir acuerdos entre Estados en beneficio de las especies a proteger.

La ratificación de la Convención supone, por lo tanto, un claro compromiso en el cumplimiento de los objetivos señalados.

Respecto al apartado V del Mensaje del Poder Ejecutivo se adjuntan (Anexo "A"), para mejor ilustración, la Resolución 1.2 de la Conferencia de las Partes Contratantes y sus Anexos 1 y 2.

Con igual propósito, en el Anexo "B", se incluye un listado completo de las aves migratorias del Uruguay, clasificadas en sus tres movimientos de migración, que incluye un total de 115 especies, abarcando 10 Ordenes y 31 Familias Taxonómicas, que a pedido de la Comisión fue preparado —con su denominación científica y su correspondiente nombre vulgarizado— por el técnico de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables (División Fauna) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca doctor Jorge Luis Cravino Castro.

Por los antecedentes y fundamentos expuestos vuestra Comisión aconseja al Senado votar la ratificación de la Convención firmada en Bonn (República Federal de Alemania), el 23 de junio de 1979.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 1988.

**Juan Adolfo Singer**, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Wilfredo Penco, Américo Ricaldoni, Francisco Terra Gallinal.** Senadores.

## CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

Las Partes contratantes

RECONOCIENDO que la fauna silvestre en sus numerosas formas, constituye un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, que tiene que ser conservado para el bien de la humanidad;

CONSCIENTES de que cada generación humana administra los recursos de la tierra para las generaciones futuras y tiene el deber de que dicho legado se conserve y de que cuando esté sujeto a uso se haga con prudencia;

CONSCIENTES del creciente valor que adquiere la fauna silvestre desde los puntos de vista medio-ambiental, ecológico, genético, científico, estético, recreativo, cultural, educativo, social y económico;

PREOCUPADAS EN PARTICULAR por las especies de animales silvestres que en sus migraciones franquean los límites de jurisdicciones nacionales o se desarrollan fuera de dichos límites;

RECONOCIENDO que los Estados son y deben ser los protectores de las especies migratorias silvestres que viven dentro de los límites de su jurisdicción nacional o que los franquean;

CONVENCIDAS de que la conservación así como el eficaz cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias requieren una acción concertada de todos los Estados dentro de cuyos límites de jurisdicción nacional pasan dichas especies alguna parte de su ciclo biológico;

RECORDANDO la Recomendación 32 del Plan de acción adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano (Estocolmo, 1972), del que la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota con satisfacción en su vigésimo séptimo período de sesiones;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

### Artículo I

### Definiciones

1. Para los fines de la presente Convención:

a) "especie migratoria" significa el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional;

b) "estado de conservación de una especie migratoria" significa el conjunto de las influencias que actuando sobre dicha especie migratoria pueden afectar a la larga a su distribución y a su cifra de población;

c) "el estado de conservación" será considerado como "favorable" cuando:

(1) los datos relativos a la dinámica de las poblaciones de la especie migratoria en cuestión indiquen que esta especie continuará por largo tiempo constituyendo un elemento viable de los ecosistemas a que pertenece;

(2) la extensión del área de distribución de esta especie migratoria no disminuya ni corra el peligro de disminuir a largo plazo;

(3) exista, y seguirá existiendo en un futuro previsible, un habitat suficiente para que la po-

blación de esta especie migratoria se mantenga a largo plazo; y

(4) la distribución y los efectivos de la población de esta especie migratoria se acerquen por su extensión y su número a los niveles históricos en la medida en que existan ecosistemas potencialmente adecuados a dicha especie, y ello sea compatible con su prudente cuidado y aprovechamiento;

d) "el estado de conservación" será considerado como "desfavorable" cuando una cualquiera de las condiciones enunciadas en el subpárrafo c) no se cumpla;

e) "amenazada" significa, para una determinada especie migratoria, que ésta está en peligro de extinción en el total o en una parte importante de su área de distribución;

f) "área de distribución" significa el conjunto de superficies terrestres o acuáticas que una especie migratoria habita, frecuenta temporalmente, atraviesa o sobrevuela en un momento cualquiera a lo largo de su itinerario habitual de migración;

g) "habitat" significa toda zona en el interior del área de distribución de una especie migratoria que ofrece las condiciones de vida necesarias a la especie en cuestión;

h) "Estado del área de distribución" significa, para una determinada especie migratoria, todo Estado y, dado el caso, toda otra Parte mencionada en el subpárrafo k) que ejerza su jurisdicción sobre una parte cualquiera del área de distribución de dicha especie migratoria, o también, un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques cuya actividad consista en sacar de su ambiente natural, fuera de los límites de jurisdicción nacional, ejemplares de la especie migratoria en cuestión;

i) "sacar de su ambiente natural" significa tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar intencionadamente, matar con premeditación o cualquier otro intento análogo;

j) "Acuerdo" significa un Acuerdo internacional para la conservación de una o varias especies migratorias conforme a los Artículos IV y V; y

k) "Parte" significa un Estado o una organización regional de integración económica constituida por Estados soberanos, y que tenga competencia para negociar, concluir y aplicar Acuerdos internacionales en materias cubiertas por la presente Convención.

2. Tratándose de cuestiones que caen bajo su competencia, las organizaciones regionales de integración económica, Partes de la presente Convención, son en su propio nombre sujetos de todos los derechos y deberes que la presente Convención confiere a sus Estados miembros; en estos casos, los Estados miembros no pueden ejercer separadamente dichos derechos.

3. Cuando la presente Convención prevé que una decisión debe tomarse por mayoría de dos tercios o por unanimidad de las "partes presentes y votantes", eso significa "las Partes presentes y que se han manifestado por un voto afirmativo o negativo". Para determinar la mayoría, las Partes que se han abstenido no se cuentan entre las "presentes y votantes".

**Artículo II**

**Principios fundamentales**

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su habitat.

2. Las Partes reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada.

3. En particular, las Partes:

a) deberían promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias;

b) se esforzarán por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I;

c) deberán procurar la conclusión de acuerdos sobre la conservación, cuidado y aprovechamiento de las especies enumeradas en el Apéndice II.

**Artículo III**

**Especies migratorias amenazadas: Apéndice I**

1. El Apéndice I enumera las especies migratorias amenazadas.

2. Una especie migratoria puede ser incluida en el Apéndice I si pruebas dignas de confianza, que incluyen los mejores datos científicos disponibles, demuestran que dicha especie está amenazada.

3. Una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I si la Conferencia de las Partes constata

a) que pruebas dignas de confianza, que incluyen los mejores datos científicos disponibles, demuestran que dicha especie no está ya amenazada,

b) que dicha especie no corre el peligro de verse de nuevo amenazada si ya no existe la protección que le daba la inclusión en el Apéndice I.

4. Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I se esforzarán por:

a) conservar y, cuando sea posible y apropiado, restaurar los habitats que sean importantes para preservar dicha especie del peligro de extinción;

b) prevenir, eliminar, compensar, o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de las especies;

c) prevenir, reducir o controlar y limitar, cuando sea posible y apropiado, los factores que amenazan actualmente o implican el peligro de amenazar en adelante a dicha especie, inclusive controlando y limitando estrictamente la introducción de especies exóticas, o vigilando, limitando o eliminando las que hayan sido ya introducidas.

5. Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie. Las excepciones a esta prohibición sólo estarán permitidas:

a) cuando la captura sirva a finalidades científicas;

b) cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión;

c) cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia;

d) cuando circunstancias excepcionales la hagan indispensable; estas excepciones deberán ser exactamente determinadas en cuanto a su contenido, y limitadas en el espacio y en el tiempo. Tal hecho de sacar de su ambiente natural no deberá actuar en detrimento de dicha especie.

6. La Conferencia de las Partes puede recomendar, a las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I, que adopten cualquier otra medida que se juzgue apropiada para favorecer a dicha especie.

7. Las Partes informarán lo más pronto posible a la Secretaría de toda excepción concedida conforme al párrafo 5 del presente Artículo.

**Artículo IV**

**Especies migratorias que deban ser objeto de Acuerdos:**

**Apéndice II**

1. El Apéndice II enumera las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan Acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un Acuerdo internacional.

2. Si las circunstancias lo exigen, una especie migratoria puede figurar a la vez en los Apéndices I y II.

3. Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies migratorias que figuran en el Apéndice II, se esforzarán por concluir Acuerdos en beneficio de dichas especies; concediendo prioridad a las especies que se encuentran en un estado desfavorable de conservación.

4. Se invita a las Partes a adoptar medidas en orden a concluir Acuerdos sobre la población, o una parte de ella geográficamente aislada, de toda especie o de todo grupo taxonómico inferior de animales silvestres, si individuos de esos grupos franquean periódicamente uno o varios límites de jurisdicción nacional.

5. Se enviará a la Secretaría una copia de cada Acuerdo concluido conforme a las disposiciones del presente Artículo.

**Artículo V**

**Directivas sobre la conclusión de Acuerdos**

1. Será objeto de cada Acuerdo volver a poner, o mantener, en estado de conservación favorable a la especie migratoria en cuestión. Cada Acuerdo tratará todos los aspectos de la conservación, cuidado y aprovechamiento de la respectiva especie migratoria, que permitan alcanzar dicho objetivo.

2. Cada Acuerdo deberá cubrir el conjunto del área de distribución de la especie migratoria a que se refiere, y estar abierto a la adhesión de todos los Estados del área de distribución de dicha especie, sean o no Partes de la presente Convención.

3. Un Acuerdo deberá, siempre que sea posible, abarcar más de una especie migratoria.

4. Cada Acuerdo deberá

a) designar la especie migratoria a que se refiere;

b) describir el área de distribución y el itinerario de migración de dicha especie;

c) prever que cada Parte designe las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento del Acuerdo;

d) establecer, en caso necesario, mecanismos institucionales apropiados para ayudar al cumplimiento del Acuerdo, velar por su eficacia y preparar informes para la Conferencia de las Partes;

e) prever procedimientos para la reglamentación de las controversias que puedan presentarse entre las Partes del Acuerdo;

f) prohibir para toda especie migratoria del orden de los cetáceos cualquier acto que implique sacarla de su ambiente natural que no esté permitido por algún Acuerdo multilateral sobre la especie migratoria en cuestión, y cuidar de que los Estados que no son Estados del área de distribución de dicha especie migratoria, puedan adherirse a dicho Acuerdo.

5. Todo Acuerdo, en la medida en que sea adecuado y posible, debería prever, sin limitarse sin embargo a esto, lo siguiente:

a) exámenes periódicos del estado de conservación de la especie migratoria en cuestión, así como identificación de factores eventualmente nocivos para dicho estado de conservación;

b) planes coordinados de conservación, cuidado y aprovechamiento;

c) investigaciones sobre ecología y dinámica de población de la especie migratoria en cuestión, concediendo particular atención a las migraciones de esta especie;

d) intercambio de informaciones sobre la especie migratoria en cuestión, concediendo particular importancia al intercambio de informaciones relativas a los resultados de las investigaciones y de las correspondientes estadísticas;

e) la conservación y, cuando sea necesario y posible, la restauración de los habitats que sean importantes para el mantenimiento de un estado de conservación favorable, y la protección de dichos habitats contra perturbaciones incluido el estricto control y limitación de expecies exóticas ya introducidas, nocivas para la especie migratoria en cuestión, o el control y limitación de tales especies;

f) el mantenimiento de una red de habitats apropiados a la especie migratoria en cuestión, repartidos adecuadamente a lo largo de los itinerarios de migración;

g) cuando ello parezca deseable, la puesta a disposición de la especie migratoria en cuestión de nuevos habitats que les sean favorables, o la reintroducción de dicha especie en tales habitats;

h) en toda la medida de lo posible, la eliminación de actividades y obstáculos que dificulten o impidan la migración, o la toma de medidas que compensen el efecto de estas actividades y obstáculos.

i) la prevención, reducción, o control y limitación de las inmisiones de sustancias nocivas para la especie migratoria en cuestión en el habitat de dicha especie;

j) medidas que estriben en principios ecológicos bien fundados y que tiendan a ejercer un control y una regulación de actos que impliquen sacar de su ambiente natural ejemplares de la especie migratoria en cuestión;

k) procedimientos para coordinar las acciones en orden a la represión de capturas ilícitas;

l) intercambio de informaciones sobre las amenazas serias que pesen sobre la especie migratoria en cuestión;

m) procedimientos de urgencia que permitan reforzar considerable y rápidamente las medidas de conservación en el caso de que el estado de conservación de la especie migratoria en cuestión se vea seriamente afectado;

n) información al público sobre el contenido y los objetivos del Acuerdo.

**Artículo VI**

**Estado del área de distribución**

1. La Secretaría, utilizando las informaciones que reciba de las Partes, mantendrá al día una lista de los Estados del área de distribución de las especies migratorias enumerados en los Apéndices I y II.

2. Las Partes mantendrán informada a la Secretaria sobre las especies migratorias enumeradas en los Apéndices I y II respecto a las cuales se consideren como Estados del área de distribución; a estos fines, suministrarán, entre otras cosas, informaciones sobre los buques que naveguen bajo su pabellón y que fuera de los límites de la jurisdicción nacional lleven a cabo actos que impliquen sacar de su ambiente natural ejemplares de las especies migratorias y, en la medida de lo posible, sobre sus proyectos futuros relativos a dichos actos.

3. Las Partes que sean Estados del área de distribución de especies migratorias enumeradas en los Apéndices I y II deben informar a la Conferencia de las Partes, por mediación de la Secretaría, y por lo menos 6 meses antes de cada reunión ordinaria de la Conferencia, sobre las medidas que adoptan para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

**Artículo VII**

**La Conferencia de las Partes**

1. La Conferencia de las Partes constituye el órgano de decisión de la presente Convención.

2. La Secretaría convocará para una reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Convención.

3. Posteriormente, la Secretaría convocará, con intervalos de 3 años como máximo, reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias en cualquier momento, a solicitud por escrito de por lo menos un tercio de las Partes.

4. La Conferencia de las Partes establecerá el reglamento financiero de la presente Convención y lo someterá a un examen regular. La Conferencia de las Partes, en cada una de sus reuniones ordinarias, aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente. Cada una de las Partes contribuirá a ese presupuesto conforme a un baremo que será convenido por la Conferencia. El reglamento financiero, comprendidas las disposiciones relativas al presupuesto y al baremo de contribuciones así como sus modificaciones, serán adoptadas por unanimidad de las Partes presentes y votantes.

5. En cada una de sus reuniones, la Conferencia de las Partes procederá a un examen de la aplicación de la presente Convención y podrá en particular:

a) controlar y constatar el estado de conservación de las especies migratorias;

b) pasar revista a los progresos realizados en materia de conservación de las especies migratorias y en particular de las enumeradas en los Apéndices I y II;

c) en la medida en que sea necesario, adoptar disposiciones y dar directrices que hagan posible al Consejo Científico y a la Secretaría el cumplimiento de sus funciones;

d) recibir y considerar los informes presentados por el Consejo Científico, la Secretaría, una de las Partes o un organismo permanente constituido en virtud de un Acuerdo;

e) formular recomendaciones a las Partes en orden a mejorar el estado de conservación de las especies migratorias, y comprobar los progresos logrados en aplicación de los Acuerdos;

f) en el caso de que no se haya concertado ningún Acuerdo, recomendar la convocación de reuniones de las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria, o de un grupo de especies migratorias, para discutir las medidas destinadas a mejorar el estado de conservación de estas especies;

g) formular recomendaciones a las Partes en orden a mejorar la eficacia de la presente Convención;

h) decidir toda medida suplementaria que debiera adoptarse para la realización de los objetivos de la presente Convención.

6. La Conferencia de las Partes, en cada una de sus reuniones, debería determinar la fecha y el lugar de su próxima reunión.

7. En toda reunión, la Conferencia de las Partes establecerá y adoptará un reglamento para esa misma reunión. Las decisiones de la Conferencia de las Partes serán tomadas por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a no ser que en la presente Convención se haya dispuesto otra cosa.

8. Las Naciones Unidas, sus Organismos Especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en la presente Convención y, para cada Acuerdo, el órgano designado por las Partes del mismo, podrán ser representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

9. Cualquier organismo o entidad de las categorías abajo mencionadas, técnicamente calificado en el campo de la protección, conservación, así como del cuidado y aprovechamiento de especies migratorias y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes, será admitido, salvo que objeten por lo menos un tercio de las Partes Presentes:

a) organismos o entidades internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como organismos o entidades gubernamentales nacionales; y

b) organismos o entidades nacionales no gubernamentales que hayan sido autorizados para ese efecto por el Estado en que se encuentran ubicados.

Una vez admitidos, estos observadores tendrán el derecho de participar sin voto en la reunión.

### Artículo VIII

### El Consejo Científico

1. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, instituirá un Consejo Científico encargado de asesorar en cuestiones científicas.

2. Cualquier Parte puede nombrar un experto calificado como miembro del Consejo Científico. El Consejo Científico comprende además expertos calificados escogidos y nombrados como miembros por la Conferencia de las Partes. El número de estos expertos, los criterios para su selección, y la duración de su mandato serán determinados por la Conferencia de las Partes.

3. El Consejo Científico se reunirá a invitación de la Secretaría cada vez que la Conferencia de las Partes lo demande.

4. A reserva de la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico establecerá su propio reglamento interno.

5. La Conferencia de las Partes decide las funciones del Consejo Científico. Entre ellas pueden figurar:

a) El asesoramiento científico a la Conferencia de las Partes, a la Secretaría y, si la Conferencia lo aprueba, a toda institución establecida en virtud de la presente Convención o de un Acuerdo, o a cualquier Parte;

b) recomendaciones para trabajos de investigación y coordinación de los mismos sobre las especies migratorias, evaluación de los resultados de dichos trabajos de investigación, a fin de comprobar el estado de conservación de las especies migratorias, e informes a la Conferencia de las Partes sobre este estado de conservación, así como sobre las medidas que permitan mejorarlo;

c) recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las especies migratorias que deben ser inscritas en los Apéndices I y II, inclusive información sobre el área de distribución de estas especies;

d) recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las medidas particulares de conservación, así como de cuidado y aprovechamiento que deben

incluirse en los Acuerdos relativos a las especies migratorias;

e) recomendaciones a la Conferencia de las Partes para la solución de problemas relativos a aspectos científicos en la realización de la presente Convención, especialmente los referentes a los habitats de las especies migratorias.

**Artículo IX**

**La Secretaría**

1. A fines de la presente Convención se establece una Secretaría.

2. Al entrar en vigor la presente Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá lo necesario para la Secretaría. En la medida y forma en que lo considere apropiado, podrá ser ayudado por organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación, cuidado, y aprovechamiento de la fauna silvestre.

3. En el caso de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente no se encontrase ya en condiciones de organizar la Secretaría, la Conferencia de las Partes tomará las disposiciones necesarias para proveer de otra manera.

4. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes.

a) organizar y prestar su asistencia para las reuniones

I) de la Conferencia de las Partes, y

II) del Consejo Científico;

b) mantener y fomentar las relaciones con y entre las Partes, las instituciones permanentes creadas en el marco de los Acuerdos, y otras organizaciones internacionales que se ocupan de las especies migratorias;

c) obtener de todas las fuentes apropiadas informes y otras informaciones útiles para los objetivos y la realización de la presente Convención, y cuidar de la adecuada utilización de dichas informaciones;

d) llamar la atención de la Conferencia de las Partes sobre todos los asuntos que se relacionen con los objetivos de la presente Convención;

e) elaborar para la Conferencia de las Partes, informes sobre la labor de la Secretaría y la ejecución de la presente Convención;

f) llevar y publicar la lista de los Estados del área de distribución de todas las especies migratorias enumeras en los Apéndices I y II;

g) fomentar, bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, la conclusión de Acuerdos;

h) llevar y poner a disposición de las Partes una lista de los Acuerdos y, si la conferencia de las Partes lo demanda, suministrar toda la información a ellos referente;

i) llevar y publicar una relación de las recomendaciones dadas por la Conferencia de las Partes conforme al Artículo VII párrafo 5, subpárrafos e), f) y g), o de las decisiones adoptadas conforme al subpárrafo h) del mismo párrafo;

j) informar a la opinión pública sobre la presente Convención y sus objetivos, y

k) asumir todas las demás funciones que se le confíen en el marco de la presente Convención o por la Conferencia de las Partes.

**Artículo X**

**Enmiendas a la Convención**

1. La presente Convención puede ser enmendada en cualquier toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes.

2. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas.

3. El texto de la enmienda propuesta, así como su motivación, será comunicado a la Secretaría con una antelación no menor de 150 días a la fecha de la reunión en la que ha de tratarse, y será comunicada sin dilación por la Secretaría a todas las Partes. Cualquier observación de las Partes referente al texto de la propuesta de enmienda será comunicada a la Secretaría por lo menos 60 días antes de la apertura de la reunión. La Secretaría, inmediatamente después de expirado este plazo, comunicará a las Partes todas las observaciones recibidas hasta ese día.

4. Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

5. Cualquier enmienda adoptada entrará en vigor para todas las Partes que la hayan aceptado el día primero del tercer mes siguiente a la fecha en la que dos tercios de las Partes hayan depositado ante el Depositario un instrumento de aceptación. Para toda Parte que haya entregado un instrumento de aceptación después de la fecha en que lo hayan hecho dos tercios de las Partes, la enmienda entrará en vigor con respecto a dicha Parte el día primero del tercer mes después de haber entregado su instrumento de aceptación.

**Artículo XI**

**Enmiendas a los Apéndices**

1. Los Apéndices I y II pueden ser enmendados en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes.

2. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas.

3. El texto de cada enmienda propuesta, así como su motivación, fundada en los mejores conocimientos científicos disponibles, será comunicado a la Secretaría con una antelación no menor de 150 días a la fecha de la reunión, y será comunicado sin dilación por la Secretaría a todas las Partes. Las observaciones de las Partes al texto de la propuesta de enmiendas serán comunicadas a la Secretaría por lo menos 60 días antes de la apertura de la reunión. La Secretaría, inmediatamente después de expirado este plazo, comunicará a las Partes todas las observaciones recibidas hasta ese día.

4. Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

5. Las enmiendas a los Apéndices entrarán en vigor para todas las Partes, a excepción de aquellas que hayan formulado una reserva conforme al siguiente párrafo 6, 90 días después de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya sido aprobada.

6. Durante el plazo de 90 días previsto en el precedente párrafo 5, toda Parte podrá, mediante notificación escrita al Depositario, formular una reserva a dicha enmienda. Una reserva a una enmienda podrá ser retirada mediante notificación escrita al Depositario; la enmienda entrará entonces en vigor para dicha Parte 90 días después de retirada dicha reserva.

**Artículo XII**

**Efectos de la Convención sobre las convenciones internacionales y demás disposiciones legales**

1. La presente Convención no afectará a la codificación y ulterior desarrollo del Derecho del mar por la Conferencia del Derecho del Mar de las Naciones Unidas convocada en aplicación de la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como tampoco a las actuales o futuras reivindicaciones y posiciones jurídicas de un Estado relativas al Derecho del mar así como a la naturaleza y extensión de su competencia ribereña y de la competencia que ejerza sobre los buques que naveguen bajo su pabellón.

2. Las disposiciones de la presente Convención no afectan en modo alguno a los derechos y obligaciones de las Partes que se deriven de cualquier tratado, convención o acuerdo actualmente vigente.

3. Las disposiciones de la presente convención no afectan en modo alguno al derecho de las Partes a adoptar medidas internas más estrictas en orden a la conservación de las especies migratorias enumeradas en los Apéndices I y II o en orden a la conservación de las especies no enumeradas en los Apéndices I y II.

**Artículo XIII**

**Arreglo de controverisas**

1. Cualquier controversia que pudiera surgir entre dos o más Partes con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención será objeto de negociaciones entre las Partes en la controversia.

2. Si la controversia no pudiere resolverse de acuerdo con el párrafo 1 del presente Artículo, las Partes podrán, por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, en especial a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y las Partes que así sometan la controversia quedarán obligadas por la decisión arbitral.

**Artículo XIV**

**Reservas**

1. Las disposiciones de la presente Convención no están sujetas a reservas generales. Se podrán hacer reservas específicas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo y el Artículo XI.

2. Cualquier Estado, u organización de integración económica regional podrá, al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, formular una reserva específica con relación a la inclusión ya sea en el Apéndice I, o en el Apéndice II, o en ambos, de cualquier especie migratoria, y no será considerado como Parte con respecto al objeto de dicha reserva, hasta que hayan pasado 90 días desde la notificación del Depositario a las Partes de la retirada de la reserva.

**Artículo XV**

**Firma**

La presente Convención estará abierta en Bonn a la firma de todos los Estados, o de toda organización de integración económica regional, hasta el 22 de junio de 1980.

**Artículo XVI**

**Ratificación, aceptación, aprobación**

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación, o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación, o aprobación, serán depositados en poder del Gobierno de la República Federal de Alemania el cual será el Depositario.

**Artículo XVII**

**Adhesión**

La presente Convención, a partir del 22 de junio de 1980, estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones de integración económica regional no signatarios. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Depositario.

**Artículo XVIII**

**Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya depositado en poder del Depositario el decimoquinto

instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión.

2. Para cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte, o apruebe la presente Convención, o se adhiera a la misma después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, la Convención entrará en vigor el primer día del tercer mes después de que dicho Estado o dicha organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión.

**Artículo XIX**

**Denuncia**

Cualquier Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de que el Depositario haya recibido la notificación.

**Artículo XX**

**Depositario**

1. El original de la presente Convención, cuyos textos alemán, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Depositario, el cual enviará copias certificadas a todos los Estados y a todas las organizaciones de integración económica regional que la hayan firmado o depositado instrumentos de adhesión.

2. El Depositario, después de haber consultado con los Gobiernos interesados, preparará versiones oficiales del texto de la presente Convención en las lenguas árabe y china.

3. El Depositario informará a todos los Estados y a todas las organizaciones de integración económica regional, signatarios y adherentes, así como a la Secretaría, respecto de las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, la entrada en vigor de la presente Convención, así como respecto de las enmiendas, formulaciones de reservas específicas, y notificaciones de denuncias.

4. Cuando la presente Convención entre en vigor, el Depositario trasmitirá una copia certificada a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecho en Bonn, el 23 de junio de 1979.
En nombre de:

**Apéndice I**

**Interpretaciones**

1. En el presente Apéndice se hace referencia a las especies migratorias del siguiente modo:

(a) conforme al nombre de las especies o subespecies, o

(b) como totalidad de las especies migratorias de un taxón superior o de una parte determinada de dicho taxón.

2. Otras referencias a taxones superiores a las especies tienen el fin único de servir de información o clasificación.

3. La abreviatura "(s.l.)" significa que la denominación científica se utiliza en su sentido lato.

4. El símbolo (—), seguido de un número, colocado después del nombre de un taxón indica la exclusión de ese taxón de determinadas poblaciones geográficamente aisladas:

— 101 poblaciones peruanas.

5. El símbolo (+), seguido de un número, colocado después del nombre de una especie denota que solamente determinadas poblaciones, geográficamente aisladas de esa especie se incluyen en este Apéndice.

+ 201 poblaciones del Noroeste de Africa

+ 202 poblaciones africanas.

+ 203 poblaciones en la región amazónica superior.

6. Un asterisco (*), colocado después del nombre de una especie, indica que la especie o una población, geográficamente aislada, de dicha especie o un taxón superior que incluye dicha especie figura en el Apéndice II.

**Mammalia**

| | |
|---|---|
| Chiroptera | |
| Molossidae | Tadarida brasiliensis |
| Primates | |
| Pongidae | Gorilla gorilla beringei |
| Cetacea | |
| Balaenopteridae | Balaenoptera musculus |
| | Megaptera novaeangliae |
| Balaenidae | Balaena mysticetus |
| | Eubalaena glacialis (s.l.) |
| Pinnipedia | |
| Phocidae | Monachus monachus * |
| Perissodactyla | |
| Equidae | Equus grevyi |
| Artiodactyla | |
| Camelidae | Lama vicugna * — 101 |
| Cervidae | Cervus elaphus barbarus |
| Bovidae | Bos sauveli |
| | Addax nasomuculatus |
| | Gazella cuvieri |
| | Gazella dama |
| | Gazella dorcas + 201 |

**A v e s**

| | |
|---|---|
| Procellariiformes | |
| Diomedeidae | Diomedea albatrus |
| Procellariidae | Pterodroma cahow |
| | Pterodroma phaeopygia |
| Ciconiiformes | |
| Ardeidae | Egretta eulophotes |
| Ciconiidae | Ciconia boyciana |
| Threskiornithidae | Geronticus eremita |
| Anseriformes | |
| Anatidae | Chloephaga rubidiceps * |
| Falconiformes | |
| Accipitridae | Haliaeetus pelagicus * |
| Gruiformes | |
| Gruidae | Grus japonensis * |
| | Grus leucogeranus * |
| | Grus nigricollis * |
| Otididae | Chlamydotis undulata * + 201 |
| Charadriiformes | |
| Scolopacidae | Numenius borealis * |
| | Numenius tenuirostris * |
| Laridaet | Larus audouinii |
| | Larus relictus |
| | Larus saundersi |
| Alcidae | Synthliboramphus wumizusume |
| Passeriformes | |
| Parulidae | Dendroica kirtlandii |
| Fringillidae | Serinus syriacus |

**R e p t i l i a**

| | |
|---|---|
| Testudines | |
| Cheloniidae | Lepidochelys kempii * |
| Dermochelidae | Dermochelys coriacea * |
| Pelomedusidae | Podocnemis expansa * + 203 |
| Crocodylia | |
| Gavialidae | Gavialis gangeticus |

**P i s c e s**

| | |
|---|---|
| Siluriformes | |
| Schilbeidae | Pangasianodon gigas |

Apéndice II

**I n t e r p r e t a c i o n e s**

1. En el presente Apéndice se hace referencia a las especies migratorias del siguiente modo:

(a) conforme al nombre de la especies o subespecie, o

(b) como conjunto de las especies migratorias de un taxón superior o de una determinada parte de dicho taxón.

Cuando se hace referencia a un taxón superior a la especie, esto significa, si no se dice otra cosa, que la conclusión de ACUERDOS podría ser una considerable ventaja para todas las especies migratorias pertenecientes a dicho taxón.

2. La abreviatura "spp." colocada después del nombre de una familia o un género se utiliza para denotar todas las especies migratorias dentro de esa familia o género.

3. Otras referencias a taxones superiores a las especies tienen el fin único de servir de información o clasificación.

4. La abreviatura "(s.l.)" significa que la denominación científica se emplea en su sentido lato.

5. El símbolo (+), seguido de un número, colocado después del nombre de una especie o de un taxón superior denota que solamente determinadas poblaciones, geográficamente aisladas, de ese taxón se incluyen en este Apéndice;

+ 201 poblaciones asiáticas.

6. Un asterisco (*), colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior, indica que la especie o una población, geográficamente aislada, de dicha especie, o también una o varias especies incluidas en el taxón superior figuran inscritas en el Apéndice I.

**M a m m a l i a**

| | |
|---|---|
| Cetacea | |
| Monodontidae | Delphinapterus leucas |
| Proboscidae | |
| Elephantidae | Loxodonta africana |
| Sirenia | |
| Dugongidae | Dugong dugon |
| Pinnipedia | |
| Phocidae | Monachus monachus * |
| Artiodactyla | |
| Camelidae | Lama vicugna * |
| Bovidae | Oryx dammah |
| | Gazelle gazella + 201 |

**A v e s**

| | |
|---|---|
| Pelecaniformes | |
| Pelecanidae | Pelecanus crispus |
| Ciconiiformas | |
| Ciconiidae | Ciconia ciconia |
| | Ciconia nigra |
| Threskiornithidae | Platalea leucorodia |
| Phoenicopteridae | spp. |
| Anseriformes | |
| Anatidae | spp. * |
| Falconiformes | |
| Cathartidae | spp. |
| Pandionidae | Pandion haliaetus |
| Accipitridae | spp. * |
| Falconidae | spp. |

| | |
|---|---|
| Galliformes | |
| Phasianidae | Coturnix coturnix coturnix |
| Gruiformes | |
| Gruidae | Grus spp. * |
| | Anthropoides virgo |
| Otididae | Chlamydotis undulata * -- 201 |
| Charadriiformes | |
| Charadriidae | spp. |
| Scolopacidae | spp. * |
| Recurvirostridae | spp. |
| Phalaropodidae | spp. |
| Passeriformes | |
| Muscicapidae (s.l.) | spp. |

**Reptilia**

| | |
|---|---|
| Testudines | |
| Cheloniidae | spp. * |
| Dermochelidae | spp. * |
| Pelomedusidae | Podocnemis expansa * |
| Crocodylia | |
| Crocodylidae | Crocodilus porosus |

**Pisces**

| | |
|---|---|
| Acipenseriformes | |
| Acipenseridae | Acipenser fulvescens |

**Insecta**

| | |
|---|---|
| Lepidoptera | |
| Danaidae | Danaus plexippus |

Carpeta Nº 656/986
Repartido Nº 163 - Anexo I
Noviembre de 1988
ANEXO A y ANEXO B

ANEXO "A"

**Resolución 1.2**

ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

**La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres**

**Recordando** el párrafo 4 del artículo VII de la Convención, en que se estipula que la Conferencia de las Partes "establecerá el reglamento financiero de la Convención y lo someterá a un examen regular... en cada una de sus reuniones ordinarias, aprobará el presupuesto para el Ejercicio financiero siguiente ... y acordará la escala de cuotas",

**Tomando nota con reconocimiento** de la sección IV de la decisión 12/14, aprobada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en su 12º período de sesiones, celebrado en 1984,

**Reconociendo** que la financiación de la administración de la Convención incumbe a las Partes en la Convención y que, de acuerdo con la decisión arriba mencionada, la contribución inicial del PNUMA terminará a fines de 1987,

**Tomando nota con agradecimiento** de los servicios de la secretaría provisional facilitados por el PNUMA y del apoyo prestado por el Gobierno Depositario con respecto al establecimiento de esa secretaría provisional,

**Teniendo en cuenta** el considerable número de Partes, así como de organizaciones, que asisten a la reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores, y de los gastos adicionales resultantes,

1. **Aprueba** el presupuesto correspondiente a 1986-1988, que figura en el Anexo I a la presente resolución;

2. **Acuerda** la escala de cuotas de las Partes en la Convención, que figura en el Anexo 2 a la presente resolución;

3. **Insta** a todas las Partes a que paguen sus contribuciones con arreglo a la escala ya mencionada al comienzo del año a que correspondan;

4. **Invita** a los Estados que no son Partes en la Convención, a otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a otras posibles fuentes de financiación a que examinen la posibilidad de aportar una contribución al Fondo Fiduciario a que se hace referencia más adelante;

5. **Decide** que el derecho de participación de todas las organizaciones no gubernamentales se fije uniformemente en la suma de 100 dólares de los Estados Unidos (salvo cuando la reduzca el Comité Permanente en la forma que proceda), e insta a esas organizaciones a que aporten una mayor contribución en la medida de sus posibilidades;

6. **Pide** al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, con la aprobación de su Consejo de Administración, recabe el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas para el establecimiento de un Fondo Fiduciario por un período inicial de tres años;

7. **Aprueba** el mandato para la administración del Fondo Fiduciario que figura en el Anexo 3 a la presente resolución, para el período 1986-1988.

ANEXO 1

PROYECTO DE PRESUPUESTO

| | | Fondo para el Medio Ambiente | | | | Fondo Fiduciario | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | PERSONAL DEL PROYECTO | m/t | 1986 | m/t | 1987 | m/t | 1987 | m/t | 1988 |
| 1100 | **Personal del proyecto** | | | | | | | | |
| 1101 | Secretario General/Coordinador (P-4) | 12 | 60.000 | 12 | 61.000 | 12 | | | 62.000 |
| 1102 | Oficial de programas (P-3) | | — | | — | 6 | 21.000 | 12 | 43.000 |
| 1199 | Total | | 60.000 | | 61.000 | | 21.000 | | 105.000 |
| 1200 | **Consultores (honorarios, viajes, dietas)** | | | | | | | | |
| 1201 | Consultores | | 9.000 | | — | | 20.000 | | 20.000 |
| 1299 | Total | | 9.000 | | — | | 20.000 | | 20.000 |
| 1300 | **Apoyo administrativo** | | | | | | | | |
| 1301 | Secretario/a bilingüe (G-3/4) | 12 | 14.500 | 12 | 15.000 | | — | 12 | 15.500 |
| 1302 | Secretario/a(G-4) | | — | | — | 12 | 15.500 | 12 | 16.000 |
| 1303 | Traductores (español-francés) | | | | — | 6 | 10.000 | 10 | 20.000 |
| 1321 | Personal supernumerarios/horas extraordinarias | 6 | 8.500 | | | | — | | 3.000 |
| 1399 | Total | | 23.000 | | 15.000 | | 25.500 | | 54.500 |
| 1600 | **Viajes en comisión de servicio** | | 5.000 | | 5.000 | | 2.500 | | 12.500 |
| 1999 | **Total parcial** | | 97.000 | | 81.000 | | 69.000 | | 192.000 |
| 30 | CAPACITACION | | | | | | | | |
| 3200 | **Capacitación en grupo, reuniones** | | | | | | | | |
| 3201 | Reuniones del Comité Permanente (1 por año) | | — | | — | | 15.000 | | 15.000 |
| 3202 | Reuniones del Consejo Científico | | — | | — | | 20.000 | | 25.000 |
| 3203 | Reunión de la Conferencia de las Partes | | — | | — | | — | | 100.000 |
| 3299 | Total | | — | | — | | 35.000 | | 140.000 |
| 3999 | **Total parcial** | | — | | — | | 35.000 | | 140.000 |
| 40 | EQUIPO | | | | | | | | |
| 4100 | Equipo fungible | | 2.500 | | 2.500 | | 2.500 | | 5.000 |
| 4200 | Equipo no fungible | | — | | — | | 10.000 ** | | 5.500 |
| 4999 | **Total parcial** | | 2.500 | | 2.500 | | 12.500 | | 7.500 |
| 50 | GASTOS DIVERSOS | | | | | | | | |
| 5100 | **Funcionamiento y conservación de equipo** | | | | | | | | |
| 5101 | Alquiler y conservación de equipo | | 3.500 | | 3.500 | | — | | 1.000 |
| 5102 | Alquiler y conservación de fotocopiadora | | 1.200 | | 1.200 | | — | | 500 |
| 5103 | Conservación de locales | | 3.300 | | 3.300 | | — | | 3.500 |
| 5199 | Total | | 8.000 | | 8.000 | | — | | 5.000 |
| 5200 | Gastos de elaboración de informes * | | 15.000 | | 15.000 | | — | | 15.000 |

| | Fondo para el Medio Ambiente 1986 | 1987 | Fondo Fiduciario 1987 | 1988 |
|---|---|---|---|---|
| 5300 **Varios** | | | | |
| 5301 Comunicaciones (télex, teléfono, franqueo, gastos de valija) | 3.600 | 3.600 | - | 3.600 |
| 5304 Otros | 2.400 | 2.400 | - | 2.400 |
| 5399 Total | 6.000 | 6.000 | - | 6.000 |
| 5999 **Total parcial** | 29.000 | 29.000 | — | 26.000 |
| 99 TOTAL GENERAL | 128.500 | 112.500 | 116.500 | 365.500 |

* Actas, documentos de la Conferencia de las Partes, otros informes y publicaciones informativas, incluidas su traducción, impresión y distribución.

** Para la compra de un equipo de procesamiento de de textos y una fotocopiadora.

**Anexo 2**

ESCALA DE CUOTAS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL PERIODO 1986-1988 *

| Parte | A % | B % | C Dólares EE.UU. | D Dólares EE.UU. |
|---|---|---|---|---|
| Alemania, República Federal de | 08,54 | 25,000 | 120.525.00 | 40.162.00 |
| Camerún | 00,01 | 0,047 | 222.00 | 100.00 |
| Chile | 00,07 | 0,336 | 1.601.00 | 534.00 |
| Dinamarca | 00,75 | 3,490 | 16.825.00 | 5.606.00 |
| Egipto | 00,07 | 0,326 | 1.601.00 | 534.00 |
| España | 01,93 | 8,991 | 43.331.00 | 14.439.00 |
| Hungría | 00,23 | 1,071 | 5.149.00 | 1.715.00 |
| India | 00,36 | 1,677 | 8.080.00 | 2.692.00 |
| Irlanda | 00,18 | 0,838 | 4.040.00 | 1.347.00 |
| Israel | 00,23 | 1,071 | 5.149.00 | 1.715.00 |
| Italia | 03,74 | 17,422 | 84.000.00 | 27.991.00 |
| Luxemburgo | 00,06 | 0,280 | 1.330.00 | 443.00 |
| Níger | 00,01 | 0,047 | 222.00 | 100.00 |
| Noruega | 00,51 | 2,376 | 11.455.00 | 3.817.00 |
| Países Bajos | 01,78 | 8,292 | 40.005.00 | 13.331.00 |
| Portugal | 00,18 | 0,838 | 4.040.00 | 1.347.00 |
| Reino Unido | 4,67 | 21,755 | 104.866.00 | 34.944.00 |
| Suecia | 01,32 | 6,149 | 29.659.00 | 9.883.00 |
| Comunidad Económica Europea ** | — | — | — | — |
| TOTAL | 24,64 | 100,00 | 482.100.00 | 160.700.00 |

Columna A.

Escala de cuotas de las Naciones Unidas (ST/ADM/SER.B/275, de fecha 21 de diciembre de 1984).

Columna B.

Porcentajes basados en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustados al número actual de Partes en la Convención y teniendo en cuenta que ninguna contribución individual deberá superar el 25% del total.

Columna C.

Proporción correspondiente a las Partes en el presupuesto total para 1986-1988.

Columna D.

Cuotas anuales para cada uno de los tres años del período 1986-1988, teniendo en cuenta que ninguna Parte contribuirá con menos de 100 dólares de los Estados Unidos.

* Se ajustará anualmente para tener en cuenta la ratificación o adhesión de nuevas Partes, así como los cambios en la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

** La CEE no es miembro de las Naciones Unidas y, no se incluye en la escala de cuotas. La CEE ha expresado su intención de contribuir con una suma fija determinada al Fondo Fiduciario que se deducirá, en consecuencia, de la suma total antes de aplicar los porcentajes.

ANEXO "B"

LISTA DE AVES MIGRATORIAS DEL URUGUAY

**Referencias:** RV Residente veraniego
VV Visitante veraniego
VI Visitante invernal

ORDEN PROCELLARIIFORMES

**Familia Diomedeidae**

Diomedea exulans - "Albatros errantes" VI
Diomedea epomophora - "Albatros real" VV
Diomedea melanophris - "Albatros chico" VI
Diomedea chlororhynchos - "Albatros pico amarillo" VI

**Familia Procellariidae**

Macronectes giganteus - "Petrel gigante" VI
Fulmarus glacialoides - "Petrel gris plateado" VI

Daption capense - "Damero del Cabo" VI
Pachyptila desolata - "Petrel azul de pico ancho" VI
Pachyptila belcgheri - "Petrel azul pico delgado" VI
Procellaria aequinoctialis - "Petrel de mentón blanco" VI
Puffinus diomedea - "Pardela cenicienta" VV
Puffinus griseus - "Petrel oscuro" VI
Puffinus puffinus - "Petrel blanquinegro" VV

**Familia Hydrobatidae**

Oceanites oceanicus - "Petrel común de las tormentas" VI

**Familia Phalacrocoracidae**

Pharacrocorax aboventer - "Biguá de vientre blanco" VI

**Familia Fregatidae**

Fregata magnificens - "Fragata" VV

ORDEN CICONIIFORMES

**Familia Ardeidae**

Butorides striatus - "Garcita azulada" RV

**Familia Ciconiidae**

Mycteria americana - "Cigüeña de cabeza pelada" RV
Euxenura maguari - "Cigüeña común" RV

**Familia Threskiornitidae**

Theristicus caudatus - "Bandurria" RV y VV
Phimosus infuscatus - "Cuervillo cara afeitada" VI y RV.
Plegadis chihi - "Cuervillo de cañada" R y V
Ajaija ajaja - "Garza rosada" RV

**Familia Phoenicopteridae**

Phoenicopterus chilensis - "Flamenco" R y V

ORDEN ANSERIFORMES

**Familia Anatidae**

Coscoroba coscoroba - "Ganso blanco" VI ?
Cygnus melancoryphus - "Cisne de cuello negro" R y V
Anas flavirostris - "Pato barcino chico" R y VI
Anas sibilatrix - "Pato overo" VV y VI
Anas bahamensis - "Pato gargantilla" R y VI
Anas versicolor - "Pato capuchino" R y VI
Anas cyanoptera - "Pato colorado" R y VI
Anas platalea - "Pato cuchara" VI
Netta peposaca - "Pato picazo" R y VI
Oxyura vittata - "Pato zambullidor" R y VI
Heteronetta atricapilla - "Pato cabeza negra" R y VI

ORDEN FALCONIFORMES

**Familia Cathartidae**

Coragyps atratus - "Cuervo cabeza negra" al N en I
Cathartes aura - "Cuervo cabeza roja" al N en I

**Familia Accipitridae**

Rosthramus sociabilis - "Caracolero" RV
Buteo albicaudatus - "Aguila cola blanca" VV
Buteo swainsoni - "Langostero" VV

**Familia Pandionidae**

Pandion haliaetus - "Aguila pescadora" V(PVO)

**Familia Falconidae**

Falco peregrinus anatum - "Halcón peregrino, del N" VV

Falco peregrinus cassini - "Halcón peregrino, del S" VI

ORDEN CRUIFORMES

**Familia Rallidae**
Coturnicops notata - "Burrito enano" RV

ORDEN CHARADRIIFORMES

**Familia Charadriidae**

Pluvialis squatarola - "Chorlo gris" VV
Pluvialis dominica - "Chorlo dorado" VV
Charadrius semipalmatus - "Chorlo semipalmado" VV
Charadrius falklandicus - "Chorlito de doble collar" VI
Zonibyx modestus - "Chorlo pecho colorado" VI
Oreopholus ruficollis - "Chorlo cabezón" VI
Arenaria interpres - "Vuelvepiedras" V(PVO)

**Familia Scolopacidae**

Tringa solitaria - "Chorlo solitario" * VV
Tringa flavipes - "Chorlo menor patas amarillas" VV
Tringa melanoleuca - "Chorlo mayor patas amarillas" VV
Actitis macularia - "Chorlo manchado" VV
Calidris canutus - "Chorlo rojizo" VV
Calidris bairdii - "Chorlito unicolor" VV
Calidris fuscicollos - "Chorlito de rabadilla blanca" VV
Calidris melanotos - "Chorlito pectoral" VV
Calidris alba - "Chorlito blanco" VV
Micropalama himantopus - "Chorlito patilargo" VV
Tryngites subruficollis - "Chorlito ocráceo" VV
Bartramia longicauda - "Batitú" VV
Limosa haemastica - "Becasina de mar" VV
Gallinago gallinago - "Becasina común" VI
Catoptrophous semipalmatus - "Chorlito aliblanco" VV

**Familia Phalaropodidae**

Phalaropus tricolor - "Chorlito blanco nadador" VV
**Familia Thinocoridae**
Thinocorus rumicivorus - "Agachona" VI
**Familia Chionididae**
Chionis alba - "Paloma antártica" VI

**Familia Stercorariidae**

Catharacta skua - "Gaviota parada" VI
Stercorarius pomarinus - "Gaviota pomarina" (vagante)
Stercorarius parasiticus - "Gaviota de rapiña" VV

**Familia Laridae**

Larus belcheri - "Gaviota cangrejera" VI
Larus dominicanus - "Gaviota cocinera" R y VI
Larus cirrocephalus - "Gaviota capucho gris" VI
Phaetusa simplex - "Atí" V (escaso)
Sterna hirundinacea - "Gaviotín cola larga" VI
Sterna hirundo - "Gaviotín agolondrinado" (vagante)
Sterna vitata - "Gaviotín antártico" VI
Sterna sandvicens - "Gaviotín de México" VV

ORDEN PSITTACIFORMES

**Familia Psittacidae**

Cyanoliseus patagonus - "Loro barranquero" VI

ORDEN CUCULIFORMES

**Familia Cuculidae**

Coccyzus cinereus - "Cuclillo gris" RV
Coccyzus americanus - "Cuclillo pico amarillo" VV
Coccyzus melacoryphus - "Cuclillo pico negro" RV
Tapera naevia - "Crespín" RV

ORDEN CAPRIMULGIFORMES

**Familia Caprimulgidae**

Chordeiles minor - "Añapero" VV
Podager nacunda - "Nacundá" RV
Hydropsalis brasiliana - "Dormilón cola larga" RV

ORDEN APODIFORMES

**Familia Trochilidae**

Melanotrochilus fuscus - "Picaflor Negro" VV
Chlorostilbon aureoventris - "Picaflor verde común" VV

ORDEN PASSERIFORMES

**Familia Furnariidae**

Upucerthia dumetaria - "Bandurrita común" VI
Cinclodea fuscus - "Piloto pardo" VI
Astenes pyrrholeuca - "Canastero camún" VI

**Familia Tyrannidae**

Neoxolmis rufiventris - "Pájaro bobo" VI
Xolmis coronata - "Animita" VI
Muscisaxicola macloviana - "Dormilona cabeza parsa" VI
Lessonia rufa - "Sobrepuesto" VI
Pyrocephalus rubinus - "Churrinche" RV
Muscivora tyrannus - "Tijereta" RV
Tyrannus melancholicus - "Benteveo real" RV
Empidonomus aurantioatrocristatus - "Tuquito gris" RV
Myiodinastes maculatus - "Benteveo rayado" RV
Myarchus swainsoni - "Burlisto pardo" RV
Empidonax euleri - "Burlisto chico" V o RV
Myiophobus fasciatus - "Mosqueta corona amarilla" RV
Pseudocolopteryx flaviventris - "Piojito amarillo" VV
Elaenin parvirostris - "Viudita pico corto" RV

**Familia Hirundinidae**

Tachycineta leucorrhoa - "Golondrina rabadilla y cejas blancas" RV
Tachycineta leucopyga - "Golondrina de Chile" VV
Phaeprogne tapera - "Golondrina parda" RV
Progne chalybea - "Golondrina azul" RV
Progne modesta - "Golondrina negra" RV (raro)
Notiochelidon c. cyanoleuca - "Golondrina ribereña" VV
N. cyanoleuca patagónica - "Golondrina ribereña" VI
Alopochelidon fucata - "Golondrina cabeza castaña" RV
Stelgidopteryx ruficollis - "Golondrina de los campos" RV

**Familia Troglodytidae**

Troglodytes aedon chilensis - "Ratonera" V

**Familia Vireonidae**

Vireo olivaceus - "Chivi chivi" RV

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Léase el proyecto.

(Se lee:)

En discusión general.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: esta convención que ha firmado el país comprende a todas las especies migratorias y no sólo a las aves.

En este Anexo B que se nos ha repartido, de carácter ilustrativo, hay un listado completo de las aves migratorias en el Uruguay.

Digo que no se trata sólo de aves sino que hay también cetáceos, ballenas de diversos tipos, tortugas, delfines y marsopas que también constituyen la fauna migratoria del Uruguay.

En cuanto a las aves, el listado preparado que se nos entregó ha sido elaborado por un técnico del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, doctor Jorge Luis Cravino, de reconocida competencia en nuestro país. No obstante, cabe señalar que ese listado está incompleto.

El doctor Raúl Vaz Ferreira —uno de los técnicos más distinguidos con que cuenta el país en esta materia con amplio reconocimiento de sus méritos no sólo aquí sino en el extranjero —he tenido ocasión de leer numerosos libros editados en grandes países con recursos técnicos para esta materia y, por ende, conocimientos superiores, en los que se cita las obras del doctor Vaz Ferreira con elogio— a pedido de quien habla, ha completado esa lista agregando algunas especies que no figuran en ella. Por supuesto, haré gracia al Senado de leer los nombres técnicos de esas aves, que como es sabido están en

latín. La lista de aves debe ser completada con varios tipos de petreles, piqueros pardos y chorlos, con diversas variedades de cada uno de ellos de las que también hago gracia a este Cuerpo.

Tal como lo expresa el informe de la Comisión, esta Convención que ha firmado el Uruguay completa otras relativas a la fauna, flora y especies silvestres de nuestro país. A pesar de que esas otras Convenciones y Acuerdos fueron firmados por el Uruguay hace varios años, lo cierto es que hasta ahora nuestro país no ha hecho otra cosa al respecto, sin dar un paso concreto en el cumplimiento de las disposiciones que ha firmado. La propia Comisión lo dice en su informe: "Vuestra Comisión entiende que la aprobación de la adhesión a la citada Convención expresaría ante la comunidad internacional la voluntad del país de comenzar a adoptar medidas concretas de protección, que es lo que realmente importa en esta materia".

De tal manera, quien habla también se hace eco de la esperanza de la Comisión en el sentido de que, ya que hemos firmado esta Convención, comencemos a hacer algo, a adoptar algunas medidas.

Otro aspecto que no surge del informe —y no sé si los miembros de la Comisión estarán en condiciones de contestar al Senado— es el costo, es decir, cuánto le cuesta al país la adhesión e integración de este grupo.

Junto con estos repartidos se nos ha hecho llegar otro que habla de las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes y sus anexos, que contienen una especie de balance que quien habla, francamente, no entiende o, por lo menos, no sabe cuál es la cuota que le corresponde a Uruguay, o sea, qué es lo que debe pagar anualmente por formar parte de esta organización. No sé si algún miembro de la Comisión estaría en condiciones de proporcionar este informe.

Personalmente me he procurado alguna documentación directamente de la institución y se me ha dicho, respecto a los costos, que las cantidades a pagar, en realidad, no son excesivas, sino más bien módicas. Concretamente, para el año 1989, la cuota sería de U$S 530, para 1990 U$S 637 y para 1991 U$S 1.070. Estos datos no figuran en el informe.

También quiero señalar que esto parece en cierto modo baladí por algunas sonrisas que he advertido y que así me hacen pensar. Sin embargo, no es así, porque la fauna y la flora del Uruguay deben ser protegidas y esto requiere un acuerdo internacional porque algunas de estas aves migratorias vienen desde Canadá todos los años hacia la costa uruguaya, en vuelos que duran quince días, en cuya ruta se guían por las estrellas para pasmo y asombro de los mortales que nos sentimos tan orgullosos de nuestra técnica. Como ese vuelo es tan largo, antes de salir de Canadá se sobrealimentan, se atiborran de comida, de tal manera que en sus huesos y patas les salen algo así como verrugas grandes que son una reserva de alimentos que van consumiendo en ese período que tardan en llegar al Uruguay. Pasan una temporada aquí, especialmente en las partes del Este, hasta que regresan.

SEÑOR AGUIRRE. — Hacen turismo.

SEÑOR ORTIZ. — El señor senador Aguirre dice que hacen turismo, pero lo malo es que éste se ve interrumpido por los cazadores que creen todavía que es un deporte encantador el matar aves o mamíferos de cualquier clase.

Hay países como España, por ejemplo —y no es el único— que como son tierras de pasaje de aves que vienen desde Africa y van a terminar en Escocia, establecen lugares determinados donde depositan alimentos para que las aves hagan escala allí. Se trata de zonas un poco inhóspitas desde el punto de vista de proporcionar alimentos suficientes a las aves. Entonces, en España se establecen depósitos de granos a donde acuden esas aves todos los años, lo que ya constituye una escala. De esto el pueblo y el Gobierno español se sienten orgullosos.

Pienso que si aquí se determinara en qué lugar hacen escala sería para desencadenar una cacería con la idea de vender esas aves en la feria dominical.

Hace pocos días leí que en Gran Bretaña los cisnes son propiedad de la Corona Británica. Nadie puede tener un cisne ni enjaulado ni suelto, ni matarlo y tampoco hostilizarlo. Es más; cuando algunos de esos cisnes —que dentro de Gran Bretaña hacen sus viajes desde el norte hasta el sur siguiendo fundamentalmente las riberas del Támesis— quedan retrasados, por ejemplo, en el jardín de alguna residencia de las que se encuentran frente a la costa, ni aún en ese caso los dueños de esa residencia están autorizados para otra cosa que avisar a la autoridad y cuidarlos celosamente, hasta que los vengan a recoger y los lleven junto con sus compañeros. Esto es un hecho común en Gran Bretaña. En cambio, en algunas lagunas del este del Uruguay los cisnes se matan para comer, lo que es una barbaridad.

Pienso que todo esto tiene una importancia que a muchos escapa, pero, simultáneamente, con la firma de estas convenciones y tratados debiera inculcarse a la gente desde la escuela primaria, no una noción romántica pero sí hacerles ver que las aves, en cierto modo, son la representación de la libertad y que todo lo que se haga contra ellas, en cierto modo, también —y sé que esta expresión no le gusta mucho al señor senador Aguirre— está atentando contra la libertad.

Hace pocos días leí un artículo publicado en un diario argentino, donde el articulista señalaba que había conversado con distinguidos técnicos en la materia y que hablando de aves, de águilas y otras especies, decían con cierta reserva que en cierto lugar de la República Argentina había águilas y en tal lugar otras especies. Lo hacían con reserva porque ellos mismos manifestaban que si se divulgara el habitat de esas aves congregarían a un núcleo de cazadores muy expertos en el tiro al vuelo pero que están cometiendo un crimen con la fauna silvestre del país. Entonces los datos que daba el técnico adquieren un valor confidencial. Se ofrecen y reciben en calidad de secreto y se aconseja no divulgarlo con quienes sean extraños y sí con los que abominan de las jaulas, detestan a los cazadores y sienten una viva repulsión moral hacia quienes colocan a los pájaros y otros animales en el nivel venal de una mercadería. Por eso, este articulista que relataba un viaje por el Paraná y sus experiencias muy interesantes, expresa al finalizar

su artículo que las superficiales referencias hechas hasta aquí, limitadas a una de las familias diversas acogidas por el refugio de la ribera norte —un refugio para aves— procuran exclusivamente insinuar cómo hierve de vida un minúsculo trozo de tierra cuando está libre de cazadores y tramperos. El lugar vale lo mismo que un alegato: aprendamos a respetar la belleza en su expresión más simple. Desde el mismo balcón sobre el río, anticipador del tesoro del delta, parte un rumbo ideal hacia el día en que no sea necesario trasmitir en confidencia el área donde reinan las águilas o el nombre del arroyo en cuyas orillas prosperan las pavas de monte.

Tengo la esperanza, señor Presidente, de que el país se encamine por esa senda y que acostumbre a dar importancia a estos temas que a veces nos parecen insignificantes y hasta para algunos ciertamente ridículos, pero hay un tesoro que debemos conservar. Así como somos celosos todos, en una u otra medida, en defender nuestra nacionalidad, defendamos también esta fauna y esta flora silvestre, autóctona, que en otros países del mundo aprecian más que en el nuestro. He visto libros y tratados donde con referencia a las aves del Uruguay se hacen extensas consideraciones seguramente ajenas al 99% de los habitantes de la República. Esta es la esperanza que tengo al votar este proyecto de ley.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Quiero dejar constancia de mi satisfacción por haber escuchado las palabras pronunciadas por el señor senador Ortiz. Asimismo, quiero felicitarlo y decir que comparto íntegramente sus conceptos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º. — Apruébase la adhesión de la República a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, firmada el 23 de junio de 1979 en Bonn, República Federal de Alemania".

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

## 12) CONSIGNATARIOS DE GANADO. Se reglamenta el ejercicio de la profesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se pasa a considerar el asunto que figura en 7º lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de consignatarios de ganado. (Carpeta Nº 744/87 - Rep. Nº 161/88)".

## 13) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: en virtud de que la Asamblea General está citada para las 18 horas, me permito sugerir pasar a cuarto intermedio hasta que ésta finalice.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace, siendo la hora 18 y 5 minutos)

## 14) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — Habiendo terminado la sesión de la Asamblea General a la hora 4 y 5 minutos del día 8 de diciembre de 1988, se da por finalizada la sesión del Senado.

(Así se hace)

**Dr. JORGE BATLLE**
Presidente

**Dn. Mario Farachio**
**Dn. Félix B. El Helou**
Secretarios

**Dn. Juan Carlos Ferrando**
Director del Cuerpo de Taquígrafos